



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3425

EDICTO*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***Dirigido a: Rafael Acosta León****Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco,
durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2017.**

Se hace de su conocimiento que en la **Carpeta de Investigación CI/DI/007/2019, radicada en la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, se dictó un acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por parte de este Órgano Técnico durante el proceso de fiscalización efectuado al segundo semestre del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en específico al Resultado No. 17 C no solventado en la Cédula de Resultados Finales emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; lo anterior se hace de su conocimiento en calidad de *presunto responsable*, en virtud de encontrarse relacionado a los hechos que motivaron la Carpeta de Investigación número **CI/DI/007/2019**, y que en esencia aluden a que de la revisión efectuada, se detectó que de 1003 luminarias solo fueron enviadas bitácoras de 803 que se citan en el inciso a) del Resultado No. 17 C, luego entonces las fechas de los vales internos no coinciden con las contenidas en las bitácoras que citan fechas del 21 al 29 de diciembre de 2017 y los vales son del ejercicio 2018, es así como la documental presentada en los incisos a) y b) del Resultado ya mencionado no son suficientes en virtud de no aclarar las fechas presentadas en las bitácoras, no proporcionar las coordenadas para su ubicación y así como la justificación por el destino de 1029 luminarias, por un monto total de **\$27,299,992.81 (Veintisiete millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 M.N.)**, lo que representa un daño o perjuicio a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, advirtiéndose su participación en la posible comisión de Faltas Administrativas, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la cual se emite el presente oficio, con la finalidad de allegarnos de los elementos de convicción que nos permitan conocer la verdad histórica y al tiempo pronunciarnos al respecto. Bajo esa tesitura, de la revisión y análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico que soporta las irregularidades aludidas, se constata fungió como **Presidente Municipal** de la entidad mencionada, durante el período en que fueron detectadas dichas irregularidades, por tal sentido, bajo el cargo mencionado suscribió la adjudicación de contrato con la empresa Grupo DASFA, S.A. de C.V., mismo que tuvo conocimiento desde ese acto de la entrega de los bienes, máxime que conocía del proceso de fiscalización que estaba llevando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, así mismo si ya no se iban a necesitar dichas luminarias el Presidente Municipal tenía la facultad de rescindir del contrato en virtud que, ya no se estaba en condiciones de colocar las luminarias o bien por haberse extinguido la necesidad de dicho bien, razón por lo cual se le relaciona con

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



los hechos observados. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 109 fracción III párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II, XIII, XIV, 4 fracción I, 8, 9 fracción III, 11 primer párrafo, 90, 91, 94 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 40 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 párrafo tercero, 4 fracción X, 17 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 1, 8 inciso A) apartado A.6, 10, 20 fracciones I, III, IV, V, VI, VII y X del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como en el numerales 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 10 del apartado A.6 del Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; salvaguardando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, señalados en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Ley supletoria que establece a su vez el artículo 7 de la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado***, ubicadas en calle ***Carlos Pellicer Cámara número 7, interior B Colonia Pino Suárez, código postal 86160***, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior a efecto de llevar a cabo el desahogo de la ***entrevista*** como instrumento de apoyo en la técnica de investigación a la cual deberá presentarse con ***identificación oficial y copia***, para que manifieste, lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor particular, **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la entrevista para la cual se le cita, esta autoridad investigadora al momento de pronunciarse al respecto, tomará en cuenta únicamente los elementos que obren en la carpeta de investigación en que se actúa; así también se le informa que la Carpeta de Investigación número ***CI/DI/007/2019***, que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos en los que se le relaciona, se encuentran a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio señalado en el preámbulo del presente oficio, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, **previa identificación oficial y una vez acreditada su personalidad en la misma**, de igual forma, se le requiere a efecto de que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Estado de Tabasco**, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicada supletoriamente a la materia,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



en términos de los dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Finalmente, en el punto tercero párrafo segundo del Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de la presenta anualidad, de referencia, se habilitó el día cinco de septiembre de dos mil veinte, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de agosto de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Averina Ireta Ballhaus', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN' and 'GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO'. Below the signature, the text 'Lic. Averina Ireta Ballhaus' and 'Directora de Investigación' is printed.

Lic. Averina Ireta Ballhaus
Directora de Investigación

No.- 3426

EDICTO

OSFE
TABASCO*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Carpeta de investigación:

CI/DI/007/2019

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Investigación, Lic. Averina Ireta Ballhaus acuerda la situación procesal que guardan los autos de la carpeta citada al rubro, del que se desprende la imposibilidad para localizar al **C. Rafael Acosta León**, quien se ostentó como **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2017, por lo anterior, la Dirección de Investigación:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Con fechas veinticinco de junio y siete de julio ambos del año dos mil veinte, se emitieron los oficios citatorios con números de oficios **HCE/OSFE/FS/DINV/2083/2020** y **HCE/OSFE/FS/DINV/2437/020** a nombre del **C. Rafael Acosta León**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de que se presentara a desahogar una *entrevista* como instrumento de apoyo en la técnica de investigación señalada dentro de la etapa de investigación en la que se actúa, en las instalaciones de la Dirección de Investigación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, obra en autos de la carpeta referida, actas circunstanciadas de fechas veintiséis de junio del dos mil veinte y ocho de julio del dos mil veinte respectivamente, levantada por la notificadora adscrita a la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, donde se hizo constar que **no fue posible localizar al presunto responsable en el domicilio señalado**, en virtud que al constituirse en la Calle 5 de mayo número 81, de la Colonia Pueblo Nuevo, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, procedió a preguntar a una persona de una tienda de abarrotes de nombre "Williams" quien se negó a proporcionar su nombre sin embargo la envió al domicilio de la delegada de la Colonia aludida quien dijo llamarse Ada Hernández Sánchez, a quien le solicitó informes para efectos de notificar al **C. Rafael Acosta León**, a lo que la delegada aludida le informó que la persona buscada no vive en la Calle 5 de mayo número 81, de la Colonia Pueblo Nuevo, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, que vivió en ese domicilio cuando era soltero y que hacía tiempo desconocían su nuevo domicilio, por lo que resultó imposible llevar a cabo la notificación del oficio- citatorio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2083/2020**, así mismo al constituirse de nueva cuenta en el domicilio en mención, el día ocho de julio de la presente anualidad, la notificadora llamó varias veces en el domicilio indicado y una señora le indicó ser la hermana del presunto, refiriéndole que este no vivía ahí desde hace mucho tiempo, por lo que resultó imposible llevar a cabo la notificación del oficio- citatorio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2437/2020**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose oficio de colaboración número **HCE/OSFE/FS/DI/2188/2020** de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, dirigido a la Lic. Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco, así como oficio **HCE/OSFE/FS/DI/2187/2020** de la misma fecha referida y dirigido a la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, a través de los citados oficios se les solicitó apoyo para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Rafael Acosta León**, obteniéndose como respuesta de ambas el mismo domicilio que obra en los archivos de este Órgano Técnico, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de los citatorios referidos. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia de lo expuesto, y toda vez que a la presente fecha no ha sido posible localizar al **C. Rafael Acosta León**, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, Ley supletoria que establece a su vez el artículo 7 de la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, **SE ORDENA LA CITACIÓN POR EDICTOS** al referido presunto responsable, en atención al punto tercero del acuerdo de radicación de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, radicado con número de **Carpeta de Investigación CI/DI/007/2019** el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable, que **deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en calle Carlos Pellicer Cámara número 7, interior B Colonia Pino Suárez, código postal 86160, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que comparezca al desahogo de la entrevista como instrumento de apoyo en la técnica de investigación prevista en el artículo 90 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor particular, toda vez que se encuentra relacionado con las irregularidades motivo de la Carpeta de Investigación CI/DI/007/2019 y que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos en los que se le relaciona, asimismo se encuentran a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Dirección de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio señalado en el presente acuerdo, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, **previa identificación oficial y una vez acreditada su personalidad en la misma**; de igual forma podrá allegarse a el original del oficio citatorio, advirtiéndose su participación en la posible comisión de Faltas Administrativas, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de encontrarse relacionado con los hechos que representan un daño o perjuicio a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. -----

Ahora bien, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día 05 de septiembre de 2020, para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos de la Carpeta en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Así lo acordó, manda y firma la **Lic. Averina Ireta Ballhaus**, Directora de Investigación, con fundamento en los artículos 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 20 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y A.6 numeral 10 del Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado .-----

-----Conste-----

Directora de Investigación
Lic. Averina Ireta Ballhaus.

Elaboró: Lic. Adriana Cristal Aguilar Ortiz, Jefa de Departamento de Investigación de Auditorías/Revisó: Lic. Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación.

C.c.p. Carpeta de Investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.- 3446

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG187/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021

ANTECEDENTES

...10. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

CONSIDERANDOS

...7. **Conclusión...** Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto...

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas...

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114314/CGex202008-07-rp-1.pdf>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGex202008_07_rp_1.pdf

Ciudad de México, 7 de agosto de 2020

El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina



No.- 3447

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

ASUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE SESIONES, EL REGLAMENTO INTERNO, Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 13 de agosto de 2020.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, CC. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ, LAURA DEL CARMEN ÁLVAREZ LARIOS, JOSÉ ALBERTO PINZÓN HERRERA Y GLORIA GARCÍA DEL RIVERO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se sentaron las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, distribuyendo las competencias de los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, se ordenó al Congreso de la Unión, expedir un conjunto de leyes generales y reformas orientadas al establecimiento de nuevos procedimientos, así como a la modificación de algunas instituciones o creación de nuevas instancias, definiendo su estructura y funcionamiento.

II. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto en referencia, ordenó al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y a la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones necesarias, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes a que se refiere el punto anterior.

III. Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, dos Decretos, el primero, para crear la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el segundo para la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y las reformas a los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En el Segundo Transitorio del primer Decreto, se estableció el plazo de un año a vencer el 18 de julio de 2017, para que los Congresos Locales expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones correspondientes.

IV. Que el 28 de junio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia anticorrupción.

V. Que el 15 de julio de 2017, se publicó en el Suplemento "B", al Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, que establece que el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

VI. Que el Comité de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos y debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, y ser la instancia de vinculación del Sistema Estatal, con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las actividades y funciones de dicho Sistema.

VII. Que el 27 de octubre de 2018, se publicó en el Suplemento B, número 7945 del Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco. No obstante, transcurridos más de dos años desde el inicio de actividades del Comité de Participación Ciudadana, y debido a que éste ha intensificado su interacción con diversos sectores e instituciones, para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la Ley; se ha determinado adecuar y fortalecer las disposiciones de orden interno, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que con motivo de la revisión del Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, en reunión de trabajo de ese órgano colegiado, se acordó separar las disposiciones orientadas a la regulación de las sesiones, de aquellas que organizan al Comité para el desarrollo de las demás actividades, así como la expedición de su propio Código de Ética.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

SEGUNDO. Que el artículo 21, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordena la expedición de un Reglamento de Sesiones, ya que la organización y desarrollo de éstas estaban reguladas, pero insertas dentro del Reglamento Interno del 27 de octubre de 2018. El Reglamento de Sesiones, consta de 25 artículos, en 11 capítulos: de las Disposiciones Generales, del Pleno, del Presidente, de los Integrantes, del Secretario del Comité, de las Actas de Sesiones, de las Excusas o Impedimentos, del Archivo, de las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos, y de las Reformas o Adiciones.

TERCERO. Que el Comité de Participación Ciudadana, requiere una nueva normativa interna que sistematice las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, su organización, la interacción entre sus integrantes, la conformación de comisiones, la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, la colaboración con instituciones, así como su participación en el proceso de selección del Secretario Técnico. Es así como el nuevo Reglamento Interno del Comité está conformado por 35 numerales y 12 capítulos.

CUARTO. Que reconociendo la importancia de contar con un instrumento que regule y promueva la integridad en las actividades que realizan los miembros del Comité de Participación Ciudadana, determinando los principios y valores que rigen el ejercicio de sus y atribuciones, y en congruencia con la promoción de valores en los diversos ámbitos, se crea el Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, conformado de 8 Capítulos y 13 artículos, que norman entre otros aspectos, los principios, valores, prevención de conflicto de interés, el Consejo de Ética, así como la difusión y promoción del mismo entre sus integrantes.

QUINTO. Que el nuevo marco jurídico del Comité de Participación Ciudadana dará mayor certeza a su actuación, generando un ambiente de colaboración, máxima publicidad, permanente vinculación y respeto al interior del órgano colegiado, así como en la interacción de éste con las demás instancias del Sistema Estatal Anticorrupción, los entes públicos y la sociedad.

En virtud de lo anterior, se someten a la consideración del Pleno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, el **Reglamento de Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, el **Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, y el **Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, en los términos siguientes:



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

PUNTO PRIMERO. - Se crea y aprueba el **Reglamento de Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, el desarrollo y el funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité, así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

Los asuntos no previstos en el Reglamento Interno del Comité de este ordenamiento, así como la interpretación de éste, serán resueltos y corresponderá al Pleno del Comité.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acta: Es el documento escrito que hace constar y da testimonio del orden cronológico de los asuntos tratados y los intervinientes en el desarrollo de las sesiones del Comité;

II. Acuerdo: Es la resolución tomada por la mayoría de los integrantes, para establecer su postura en los asuntos sometidos al Pleno del Comité, la cual deberá plasmarse por escrito;

III. Código de Ética: El Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

IV. Comisión de Selección: La Comisión a que se refiere el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

V. Comisión Ejecutiva: El órgano técnico colegiado a que se refieren los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

VI. Comisiones: Los grupos de trabajo especializados por materia, conformados por los integrantes del Comité.

VII. Comité: Al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VIII. Comité Coordinador Estatal: La instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, previsto en el segundo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IX. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus órganos de gobierno, dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

X. Integrantes: Son las personas designadas por la Comisión de Selección para formar parte del Comité;

XI. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XII. Minuta: Es el documento escrito en el cual se describe la estructura de la reunión, comenzando con una lista de los presentes, siguiendo con los planteamientos y las respuestas de cada uno de los asistentes, y finalizando con el detalle de las conclusiones arribadas;

XIII. Página de internet oficial: La página de internet oficial del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XIV. Presidente: El integrante del Comité a que se refiere el artículo 11 de la Ley;

XV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XVI. Secretaría Ejecutiva Estatal: Organismo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

XVII. Secretario de Actas y Acuerdos: El integrante del Comité que, por acuerdo del Pleno, se encargará de auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;

XVIII. Secretario Técnico: El servidor público responsable de la dirección de la Secretaría Ejecutiva, con las facultades, responsabilidades y funciones que le confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XIX. Sesiones: Es la reunión del Pleno del Comité, convocada por el Presidente para tratar los asuntos del orden de día;

XX. Sesiones extraordinarias: Son aquellas convocadas por el Presidente, para tratar asuntos urgentes, que se enunciarán en la convocatoria respectiva, con al menos 24 horas de anticipación;

XXI. Sesiones ordinarias: Son aquellas sesiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Comité, convocadas por el Presidente, con al menos 72 horas de anticipación, y

XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, previsto en el artículo 73 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CAPÍTULO II

DEL PLENO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4. El Pleno es el órgano superior en autoridad y decisión del Comité, está conformado por los cinco integrantes, y podrá sesionar válidamente o tomar acuerdos, con un quórum de al menos tres integrantes, previa convocatoria del Presidente.

Lo no previsto en este Reglamento para el desarrollo de las sesiones, será resuelto por el Pleno, salvo disposición expresa del Reglamento Interno y la Ley, que tendrán aplicación supletoria a este instrumento, debiendo levantarse el Acuerdo respectivo y dando cuenta de ello en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 5. El Presidente del Comité, será el mismo que presida el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6. Además de las previstas en el artículo 22 de la Ley, el Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir las propuestas, proyectos y puntos de acuerdo que los integrantes del Comité o las Comisiones pretendan proponer al Pleno, para su inclusión en el orden del día;
- II. Turnar a las Comisiones los asuntos de su competencia;
- III. Hacer del conocimiento de los integrantes del Comité, los acuerdos en materia de participación ciudadana, derivados de reuniones a las que asista en representación del Comité, y
- IV. Resguardar las Actas, Acuerdos y correspondencia.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES

Artículo 7. Los integrantes cuentan con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno del Comité;
- II. Enviar al Presidente, al menos cinco días antes de la fecha de las sesiones, los proyectos y puntos de acuerdo que serán sometidos a consideración del Pleno del Comité, los cuales deberán ser presentados por escrito fundado y motivado, señalando el objetivo y alcance que se pretende;
- III. Proponer y formular puntos de discusión en asuntos generales;
- IV. Rendir informes de los proyectos o tareas encomendadas por el Comité o sus comisiones;
- V. Presentar reformas o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación;
- VI. Conducirse conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Comité, y
- VII. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Comité.

La mayoría de los integrantes del Comité, podrá solicitar al Presidente, convocar a sesión.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO V DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 8. Por acuerdo del Pleno, se designará a un integrante para ejercer la función de secretario de actas y acuerdos, quien se encargará de auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.

El Comité, a través de su Presidente, podrá solicitar al Secretario Técnico del Sistema Estatal, personal de apoyo para la celebración de las sesiones.

Artículo 9. El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar al Presidente los requerimientos, apoyo o asesoría necesarios para el desarrollo de las sesiones, a efectos de que aquél lo solicite al Secretario Técnico;
- II. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta al Presidente del Comité, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- III. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones del Pleno del Comité, haciendo el registro de los mismos;
- IV. Dar seguimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Comité e informar al Presidente, y
- V. Las demás que sean necesarias para coadyuvar con el Presidente durante el desahogo de las sesiones.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Presidente con por lo menos 72 horas de anticipación, en el caso de las primeras y con 24 horas de anticipación, tratándose de asuntos urgentes, en el caso de las segundas. En ambos casos, el Presidente emitirá una convocatoria en la que se enunciará el orden del día.

Para el mejor despacho de sus asuntos, el Comité podrá aprobar un calendario anual de sesiones.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 11. Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno, o en su defecto, el Presidente.

Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de tres votos para que un acuerdo sea válido.

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán públicas o privadas, y podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación al Presidente, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente, levantará la minuta correspondiente.

Artículo 15. La convocatoria a sesiones del Pleno, será emitida por el Presidente del Comité, la que deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día, y tipo de sesión.

Artículo 16. Los integrantes del Pleno del Comité podrán emitir voto u opinión particular, u opinión disidente, o en su caso abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 17. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones, serán asentados en las actas, que firmarán los integrantes del Comité. En cada acta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los Integrantes que participaron en ella.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 18. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los puntos del orden del día y el sentido de la votación de cada punto.

Artículo 19. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión, quedando a cargo del Presidente entregar el proyecto a integrantes del Comité con una anticipación no menor de veinticuatro horas.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 20. Una vez aprobadas las actas del Comité en la sesión inmediata posterior, podrá realizarse publicación en su página de internet oficial.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCUSAS O IMPEDIMENTOS

Artículo 21. Los Integrantes del Comité deberán presentar ante el Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés.

Corresponderá al cuerpo colegiado que integre el Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 22. En el caso de que existiera una relación de parentesco o de subordinación jerárquica entre un integrante y un tercero vinculado hasta en cuarto grado con él, aquel deberá de abstenerse de emitir su voto.

CAPITULO IX DEL ARCHIVO

Artículo 23. El Comité deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de toda aquella información que se vaya generado con motivo de las sesiones.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 24. El Comité podrá publicar en su página de internet oficial las actas de las sesiones garantizando el debido tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS O ADICIONES

Artículo 25. Los Integrantes del Comité tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a este Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

I. Presentar su iniciativa o reforma para ser agendada en el orden del día de la sesión próxima a celebrarse. Tratándose de un caso urgente, se podrá solicitar además se convoque a una sesión extraordinaria, para tal efecto;

II. El Pleno escuchará la propuesta, y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará, y



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

III. En caso de ser aprobada por mayoría o por unanimidad, las reformas o adiciones quedarán incorporadas de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUNTO SEGUNDO. - Se aprueba el **Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, gestión, funcionamiento y operación del Comité de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables al caso.

Artículo 2.- El Comité tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la Ley.

Asimismo, es la instancia de vinculación del Sistema Estatal con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las actividades y funciones de dicho Sistema.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: Es el documento escrito que hace constar y da testimonio del orden cronológico de los asuntos tratados y los intervinientes en el desarrollo de las sesiones del Comité;

II. Acuerdo: Es la resolución tomada por la mayoría de los integrantes, para establecer su postura en los asuntos sometidos al Pleno del Comité durante las sesiones, o los derivados de las reuniones de trabajo, los cuales deberán plasmarse por escrito;

III. Código de Ética: El Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

IV. Comisión de Selección: La Comisión a que se refiere el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

V. Comisión Ejecutiva: El órgano técnico colegiado a que se refieren los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

VI. Comisiones: Los grupos de trabajo especializados por materia, conformados por los integrantes del Comité;

VII. Comité: Al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

VIII. Comité Coordinador Estatal: La instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, previsto en el segundo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IX. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus órganos de gobierno, dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

X. Integrantes: Son las personas designadas por la Comisión de Selección para formar parte del Comité;

XI. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XII. Minuta: Es el documento escrito en el cual se describe la estructura de la reunión, comenzando con una lista de los presentes, siguiendo con los planteamientos y las respuestas de cada uno de los asistentes, y finalizando con el detalle de las conclusiones arribadas;

XIII. Página de internet oficial: La página de internet oficial del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XIV. Reglamento de Sesiones: El Reglamento de Sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XV. Secretaría Ejecutiva Estatal: Organismo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

XVI. Secretario de Actas y Acuerdos: El integrante del Comité que, por acuerdo del Pleno, se encargará de auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo, y será el encargado de la redacción de actas y minutas, según corresponda, así como de su registro y resguardo;

XVII. Secretario Técnico: El servidor público responsable de la dirección de la Secretaría Ejecutiva, con las facultades, responsabilidades y funciones que le confiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

XVIII. Sesiones: Las sesiones del Comité, conforme al Reglamento de Sesiones, y

XIX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, previsto en el artículo 73 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 4.- El Comité de Participación Ciudadana, ejerce sus funciones a través de:

- I. El Pleno del Comité;
- II. El Presidente;
- III. Sus integrantes, y
- IV. Sus comisiones.

CAPÍTULO II DEL PLENO DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Pleno es el órgano superior en autoridad y decisión del Comité, está conformado por los cinco integrantes, y podrá sesionar o tomar acuerdos, con la presencia de al menos tres integrantes, previa convocatoria del Presidente.

Artículo 6.- Para cumplir con sus funciones el Pleno del Comité podrá:

- I. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Generar solicitudes de información dirigidas a los entes públicos, a nombre del Comité;
- III. Emitir o adherirse a posicionamientos acerca de algún hecho relevante de la competencia del Comité;
- IV. Tomar determinaciones en caso de que el Comité fuera parte de algún procedimiento administrativo o jurisdiccional;
- V. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios o cartas de intención, en representación del Comité;
- VI. Acordar la sede del Comité;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

VII. Decidir acerca de la contratación de la página de internet oficial, logo e imagen institucional del Comité;

VIII. Aprobar las propuestas y proyectos presentados por las comisiones, y

IX. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los fines del Comité, de conformidad con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo la antigüedad de su designación. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana será quien se encuentre en el último año en el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, ante el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 8.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno;

II. Ser el representante ante todas las autoridades, entes públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de colaboración;

III. Presidir las sesiones y reuniones del Comité;

IV. Presentar su propuesta para el Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador;

V. Elaborar el informe anual del Comité, para someterlo a consideración del Pleno;

VI. Proponer y coordinar la agenda del Comité;

VII. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a reuniones de trabajo, sean éstas presenciales o a distancia, a través de medios electrónicos, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad;

VIII. Proponer el orden de los temas a tratar en las sesiones o reuniones;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- IX.** Ser el vocero del Comité, salvo que se nombre a otro de entre sus integrantes;
- X.** Suscribir los acuerdos que se determinen en las sesiones, los requerimientos de información y el trámite a las decisiones tomadas por el Pleno del Comité;
- XI.** Administrar la página de internet oficial;
- XII.** Ser el conducto para tratar asuntos del Comité en los que deba intervenir la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XIII.** Presentar ante el Comité Coordinador la emisión de recomendaciones o exhortos;
- XIV.** Proponer al Pleno las Comisiones que sean necesarias para el análisis de los asuntos;
- XV.** Entregar los documentos y archivos que se encuentren bajo su resguardo, el día previo a la toma de protesta del Presidente siguiente;
- XVI.** Suscribir convenios o cartas de intención, en representación del Comité;
- XVII.** Presentar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico ante el Órgano de Gobierno, previo acuerdo del Pleno del Comité de Participación Ciudadana;
- XVIII.** Notificar a la Comisión de Selección, a más tardar en los sesenta días previos al término de funciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, o en su caso, dentro de los 5 días siguientes a la renuncia o ausencia definitiva de uno de sus integrantes; a fin de que dé inicio al procedimiento de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana. En caso de que la Comisión de Selección no estuviera integrada, dicha notificación se dirigirá al Congreso del Estado, y
- XIX.** Las demás que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- Los integrantes del Comité tienen las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, por lo que deberán delegarse a cada uno de ellos ya sea de manera personal, o en comisiones, el conocimiento y seguimiento de los asuntos y temas, propiciando la vinculación con instituciones y la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité:



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- I. Cumplir lo dispuesto en la normatividad interna del Comité, así como en los demás ordenamientos anticorrupción;
- II. Conducirse conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Comité;
- III. Asistir y participar en las sesiones de Pleno y de la Comisión Ejecutiva, así como en las reuniones de trabajo;
- IV. Participar en las Comisiones, y realizar propuestas en las mismas;
- V. Participar en el proceso de selección del Secretario Técnico;
- VI. Proponer los proyectos de mejora y de políticas públicas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- VII. Participar en la elaboración y revisión de la normatividad interna del Comité;
- VIII. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité, señalando su forma de participación, y en su caso, asumir responsabilidad en su ejecución;
- IX. Atender a los ciudadanos en los diversos asuntos que se planteen;
- X. Atender las consultas que se requieran por las autoridades y por los entes públicos del Estado;
- XI. Someter a la consideración del Pleno los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos en sesión;
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones y reuniones;
- XIII. Presentar la declaración patrimonial y de intereses;
- XIV. Excusarse de participar en algún asunto en el que tenga interés directo o indirecto;
- XV. Razonar el voto disidente y la abstención en su caso, cuando se discuta algún tema en el Comité;
- XVI. Proporcionar al Comité una dirección de correo electrónico y un número telefónico móvil, para efectos de recibir notificaciones, relacionadas con las sesiones, reuniones de trabajo y demás actividades de su competencia, y
- XVII. Las demás que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité deberán colaborar en los diversos asuntos de competencia del Comité.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Por acuerdo del Pleno, se designará a un integrante para ejercer la función de secretario de actas y acuerdos, quien se encargará de auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo, y será el encargado de la redacción de actas y minutas, según corresponda, así como de su registro y resguardo.

Para el cumplimiento de las demás atribuciones del Comité, el Pleno mediante acuerdo, definirá la colaboración de cada uno de los integrantes.

El Comité, a través de su Presidente, podrá solicitar al Secretario Técnico del Sistema Estatal, personal de apoyo para el desarrollo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LA RED DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.- El Comité integrará un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada para establecer una red de participación ciudadana.

Artículo 13.- El registro se conformará a través de convocatoria abierta y permanente que apruebe el Comité, quien podrá, por conducto de su Presidente, establecer coordinación y vinculación con organismos y autoridades internacionales, nacionales, estatales y municipales.

La inscripción a dicho registro se realizará a través de la aceptación y llenado de un formulario de datos de dichas organizaciones, pudiéndose celebrar convenios o suscribir cartas de intención entre ellos y el Comité.

El registro será publicado y actualizado en la página de internet oficial, previa autorización en el formulario, de la organización de la sociedad civil correspondiente.

La baja del registro se realizará a solicitud escrita de la parte interesada, o cuando el Comité así lo determine, por contravenir los fines del Sistema Anticorrupción.

Artículo 14.- Las organizaciones de la sociedad civil que formen parte de la red, podrán trabajar de manera conjunta con el Comité, la Comisión Ejecutiva, o con sus comisiones de trabajo.

Artículo 15.- El Comité a través de la Comisión que corresponda, dará cauce a las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas ante el Sistema Estatal, acerca de posibles actos de corrupción, debiendo cuidar bajo su más estricta responsabilidad la información de carácter clasificado a la que tengan acceso.

COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANACOMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16.- Los integrantes del Comité podrán solicitar opiniones a la Secretaría Ejecutiva Estatal, con la finalidad de orientar adecuadamente los criterios por los cuales se formulen peticiones, solicitudes y denuncias fundadas ante posibles actos de corrupción.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES

Artículo 17.- El Comité podrá establecer colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

Artículo 18.- A efecto de celebrar convenios o cartas de intención con entes públicos e instituciones de colaboración, el Comité podrá suscribir a través de su Presidente o se apoyará de la Secretaría Ejecutiva Estatal para su firma y ejecución.

Artículo 19.- Cuando en las colaboraciones se obtengan productos gestionados por el Comité, se entenderán cedidos de manera completa los derechos de carácter patrimonial que correspondan a sus autores, salvo que en el convenio correspondiente exista disposición en contrario.

CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 20.- Para mayor eficiencia de sus atribuciones el Comité podrá, cuando así lo requiera y estime pertinente, convocar a sus miembros a reuniones de trabajo, para abordar los temas que no necesariamente deban tratarse en alguna sesión.

Artículo 21.- Las reuniones de trabajo se instalarán en la hora, fecha y lugar que para tal efecto se designe en la convocatoria, pudiendo desarrollarse a distancia a través de medios electrónicos, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad.

Cuando así lo solicite algún integrante del Comité, se levantará minuta de la reunión, para plasmar los acuerdos correspondientes.

Artículo 22.- Las convocatorias para las reuniones de trabajo serán emitidas por el Presidente con 48 horas de anticipación; o a solicitud por escrito de por lo menos tres integrantes del Comité, dirigida al Presidente, por medio físico o electrónico, enviada por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha en la que se pretende programar.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Las Comisiones son grupos de trabajo conformados por los integrantes del Comité de acuerdo a su perfil o experiencia, y que tienen como objetivo estudiar, analizar, debatir, dictaminar y resolver sobre los asuntos que les sean turnados por el Presidente, según la materia que corresponda a su denominación y objeto.

Artículo 24.- Los trabajos que realicen las comisiones serán asignados buscando no duplicar los ya realizados por el propio Comité o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25.- Las comisiones estarán integradas por tres de los integrantes del Comité, siendo uno de ellos designado como titular de éstas para encabezar, coordinar y dar seguimiento a los trabajos de la mismas, durando en su encargo un año, y pudiendo ser reelegido hasta que se concluyan los trabajos asignados o hasta el periodo de conclusión de su encargo como integrante del Comité.

Los miembros del Comité podrán participar en la integración de más de una comisión, durante el periodo de un año; pudiendo solicitar al Presidente de la Comisión su permanencia en la misma, hasta el periodo de conclusión de su encargo.

Artículo 26.- Las comisiones emitirán propuestas acerca de los temas que les competan, pudiendo contar con la aportación de integrantes de la red de participación ciudadana o de instituciones de colaboración; debiendo enviarlas al Presidente del Comité, quien las someterá a consideración del Pleno para los efectos que correspondan.

Artículo 27.- Para cumplir con los fines del Sistema Estatal, y con las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley, el Comité contará con las siguientes Comisiones:

I. De Educación y Comunicación, para:

- a) Proponer recomendaciones no vinculantes en cuanto a las reformas y adiciones en materia educativa y de comunicación;
- b) Promover ante las instancias correspondientes, el debido cumplimiento de los programas existentes para los alumnos y maestros, a fin de prevenir y combatir la corrupción en el entorno educativo;
- c) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo educativo y cultural del Estado y sus municipios;

COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANACOMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- d) Promover la cultura de la integridad e impulsar su consolidación mediante programas, foros y talleres del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

II. De Vinculación con la Sociedad Civil, para:

- a) Proponer recomendaciones no vinculantes y demás propuestas relacionadas con la sociedad civil;
- b) Conocer y opinar sobre los programas, acciones y políticas públicas que ejecuten el gobierno estatal y los municipios para la atención y vinculación con la Sociedad Civil;
- c) Impulsar acciones y mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y combate a la corrupción;
- d) Dar a conocer el régimen de responsabilidad de los particulares y difundir la importancia de la integridad empresarial;
- e) Promover el registro e incorporación de la sociedad civil organizada a la Red de Participación Ciudadana, y
- f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

III. De la Mejora de la Gestión Pública, para:

- a) Conocer y dictaminar los proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos, y mecanismos para el suministro de información que generen los entes públicos del Estado y sus municipios;
- b) Promover que los Ayuntamientos den cumplimiento a las disposiciones en materia anticorrupción;
- c) Recopilar buenas prácticas y proponer recomendaciones no vinculantes a los entes públicos del Estado y sus municipios, en materia de mejora regulatoria, atención ciudadana, control interno, contraloría social, y las demás que contribuyan al mejoramiento de las políticas públicas, y
- d) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

IV. De los Mecanismos de Quejas y Denuncias, para:

- a) Presentar, conocer y dictaminar proyectos de mejora relacionados con la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- b) Proponer y dictaminar programas y acciones tendientes a inhibir conductas y hechos de corrupción, y a fortalecer la cultura de la integridad;
- c) Conocer y dictaminar los asuntos tendientes a fortalecer los órganos internos de control, y el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado;
- d) Proponer recomendaciones para la mejora de los mecanismos de quejas y denuncias en los entes públicos del Estado y sus municipios;
- e) Conocer, dictaminar y dar seguimiento acerca de las solicitudes, peticiones, quejas o denuncias ciudadanas que reciba el Comité, y proponer el trámite o acción que corresponda, y
- f) Atender, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

Los Acuerdos y propuestas de las comisiones deberán publicarse en la página de internet oficial del Comité, y serán turnados al Pleno, para su presentación ante la Comisión Ejecutiva. No obstante, se podrá omitir este requisito, cuando el Presidente del Comité autorice a tratarlo como un asunto de urgente resolución, siendo turnado inmediatamente a la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES Y SOLICITUD DE EXHORTOS PÚBLICOS

Artículo 28.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de recomendaciones no vinculantes, las cuales son resoluciones que indican la postura, propuesta o resolución del Comité en relación con algún asunto específico de interés público.

Las propuestas de recomendaciones no vinculantes, serán presentadas por los integrantes del Comité o sus Comisiones, para someterlas a consideración del Pleno. Éstas serán enviadas por escrito fundado y motivado al Presidente del Comité, debiendo señalar en las mismas, el objetivo y alcance que se pretende.

Artículo 29.- El Pleno del Comité, podrá solicitar al Comité Coordinador la formulación de exhortos públicos cuando algún acuerdo, resolución o recomendación relacionados con hechos de corrupción, requieran ser aclarados para mejor información en cuanto a sus alcances y consecuencias. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO IX

DE LA INTERVENCIÓN EN LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 30.- Conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalización, para la conformación de la terna que el Presidente del Comité presentará al Órgano de Gobierno del Sistema Estatal, se realizará una convocatoria pública dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones de educación superior, a fin de que propongan candidatos para ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica. En dicha convocatoria se establecerán las bases y condiciones, así como el perfil necesario del aspirante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 31.- El Pleno del Comité evaluará los perfiles de los candidatos y realizará las entrevistas a aquellos que cumplan los requisitos y condiciones de la convocatoria, obteniendo las mejores calificaciones, para proceder a decidir sobre los nombres que el Presidente propondrá en la terna que presentará al Órgano de Gobierno del Sistema Estatal.

CAPÍTULO X DEL ARCHIVO

Artículo 32. El Comité deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de toda aquella información que se vaya generado con motivo de sus actividades.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 33. El Comité podrá publicar en su página de internet oficial la información inherente al cumplimiento de sus atribuciones, garantizando el debido tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el Pleno del Comité.

Artículo 35.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Pleno, salvo disposición expresa del Reglamento de Sesiones y la Ley, que tendrán aplicación supletoria a este instrumento, debiendo levantarse el Acuerdo respectivo y dando cuenta de ello en la siguiente sesión ordinaria.



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

PUNTO TERCERO. - Se crea y aprueba el **Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, quienes están obligados a cumplir sus disposiciones.

Artículo 2. Este instrumento normativo tiene por objeto promover la integridad en las actividades que realizan los miembros del Comité; determinar los principios y valores que rigen el ejercicio de sus funciones y atribuciones; favorecer su comportamiento ético; así como regular las conductas que propician buenas prácticas en el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 3. Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

I. Código: El Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

II. Comisión de Selección: La Comisión a que se refiere el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;

III. Comité: Al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IV. Conducta: Comportamiento con el que los integrantes del Comité se conducen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

V. Conflicto de interés: Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del integrante del Comité puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus atribuciones;

VI. Conflicto de interés potencial: Situación que surge cuando un integrante del Comité tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

en caso de que, en un futuro, sea implicada o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes;

VII. Consejo de Ética: Órgano colegiado cuyas funciones están determinadas en el artículo octavo del presente Código;

VIII. Integrantes: Son las personas designadas por la Comisión de Selección para formar parte del Comité;

IX. Integridad: El eje rector de la ética pública, se refiere al deber de coherencia en el actuar de las personas que deriva de los principios esenciales que dotan de valor al espacio público;

X. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, y

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, previsto en el artículo 73 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios que rigen la actuación de los integrantes del Comité, son los siguientes:

I. Certeza. Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permite conocer si las acciones del Comité son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Coordinación. Conjuntar el ejercicio de competencias, evitando duplicidad de esfuerzos y acciones divergentes;

III. Disciplina. Evitar comportamientos que puedan generar dudas que afecten o atenten contra los valores e imagen del Comité, por lo que sus integrantes deberán sujetarse a las reglas y lineamientos de orden y comportamiento en el desempeño de sus atribuciones, canalizando en su caso, sus inquietudes por las vías institucionales y por los cauces legales;

IV. Gobernanza y gobierno abierto. Los integrantes promoverán ejercicios de gobernanza y de gobierno abierto en el desarrollo de las actividades del Sistema Estatal, convocarán a organizaciones sociales, iniciativa privada, ámbito académico y la ciudadanía en general interesadas en contribuir al fortalecimiento de la ética pública;

V. Imparcialidad. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

VI. Independencia. Actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

VII. Legalidad. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su encargo, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Máxima publicidad y veracidad. La información que emita el Comité deberá orientarse por el principio de máxima publicidad y de veracidad de su contenido;

IX. Objetividad. Actuar en apego estricto a los criterios que norman el proceder de los integrantes del Comité y no los que deriven de un modo personal de pensar o de sentir;

X. Profesionalismo. Cumplir con las leyes, reglamentos o demás disposiciones legales, y evitar cualquier acción que desacredite el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y

XI. Promoción y protección de los derechos humanos. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores éticos que todos los integrantes del Comité deben anteponer en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como cumplir y promover con el ejemplo, son:

I. Compromiso. Actitud personal de los integrantes de dar su mayor esfuerzo acorde a sus capacidades en el desempeño de las funciones y atribuciones. Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;

II. Confidencialidad. Los integrantes actuarán dentro de la más absoluta reserva y confianza; no harán declaraciones públicas, sin que se encuentre facultado para ello;

III. Honestidad. Conducirse con honradez y apego a la verdad; fomentando una cultura de confianza, cumplir diligentemente con el deber y actuar siempre con honor, justicia y transparencia;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

IV. Honradez. Actitud personal de cumplir con rectitud e integridad las actividades encomendadas a su función, sin buscar obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros;

V. Integridad. Desempeñar la labor de forma congruente con los valores éticos, apagados a derecho y al interés social, de manera que se logre una alta credibilidad ante la ciudadanía para generar una cultura de confianza y apego a la verdad;

VI. Justicia. Anteponer para cada una de las acciones el respeto al Estado de Derecho, que genere credibilidad y confianza, tanto al interior del Comité como ante la sociedad;

VII. Respeto. Actuar con equilibrio y consideración hacia los demás. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros del Comité y al público en general; rechazar cualquier tipo de discriminación y evitar conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo;

VIII. Responsabilidad. Es la obligación de los integrantes de realizar sus actividades con pleno compromiso y en beneficio de la sociedad; es la actitud de asumir plenamente las consecuencias de sus actos, que son resultado de las decisiones tomadas;

IX. Tolerancia. Los integrantes respetarán la pluralidad de ideas, creencias o prácticas de las personas en general y compañeros del Comité, cuando las mismas sean diferentes a las propias; permitiendo un intercambio de opiniones para construir consensos que generen conocimiento conjunto y una convivencia armónica, y

X. Unidad. Los integrantes desempeñarán sus funciones en un ambiente de colaboración con el fin de sumar esfuerzos para el logro de los objetivos y metas del Comité de manera eficaz y eficiente.

CAPÍTULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6. Los principios y valores descritos en los Capítulos que anteceden deben vincularse con la misión, visión y actividades del Comité. De manera enunciativa más no limitativa, su cumplimiento se observará especialmente en:

I. La interacción con la sociedad civil;

II. La coordinación interinstitucional;

III. Los procesos de evaluación;

IV. El seguimiento sobre presuntos hechos o actos de corrupción de interés público;



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

- V. La emisión de opiniones y elaboración de insumos técnicos;
- VI. La participación en el ámbito público como integrante del Comité;
- VII. La participación en comisiones y grupos colegiados;
- VIII. El uso de imagen institucional del Comité;
- IX. El cumplimiento de objetivos y proyectos del Programa Anual de Trabajo, y
- X. La información periódica sobre sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 7. Con el objeto de evitar actuar bajo conflicto de interés, quienes integran el Comité observarán en el ejercicio de sus actividades, lo siguiente:

I. Para el caso de que en la atención, tramitación o resolución de algún asunto se presente algún impedimento para desempeñar su encargo, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, el integrante hará del conocimiento del Comité dicha situación, solicitará su excusa de participar y tendrá que observar las instrucciones formuladas para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los asuntos desahogados con posible conflicto de interés e informará al Comité acerca de su actuación;

II. Para el caso de que una tercera persona considere que algún integrante del Comité durante su desempeño pueda llegar a presentar un impedimento, debido a intereses personales, familiares o de negocios, podrá recusar a través del Comité, previa determinación del Consejo de Ética. La recusación deberá ser atendida y tras su análisis determinar si se actualiza algún conflicto de interés o no. En el caso de que se encuentre la posibilidad de un conflicto de interés potencial se deberá emitir las instrucciones formuladas para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dicho asunto, y

III. Para todas sus actividades con motivo de su encargo, los integrantes se abstendrán de conceder a las personas que participan en procedimientos de selección, preferencias, privilegios de cualquier tipo que les suponga una ventaja o desventaja en razón a sus intereses personales, familiares o de negocios.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 8. El Consejo de Ética es el órgano colegiado encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los principios del presente Código, así como de las



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

acciones permanentes que favorezcan el comportamiento íntegro de los miembros del Comité.

Artículo 9. El Consejo de Ética se integrará por los tres integrantes del Comité, distintos al que se encuentre en conflicto con el cumplimiento del presente Código.

Artículo 10. El Consejo de Ética contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética;
- II. Participar en las mesas de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar que fortalezca los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública, los principios de integridad y la prevención de los conflictos de interés;
- III. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética;
- IV. Determinar las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Ética, y
- V. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Las recomendaciones que emita el Consejo de Ética deberán contener los siguientes elementos:

- I. La determinación sobre la competencia del Consejo de Ética para atender el caso;
- II. La verificación de los hechos motivo de la falta ética o de la controversia;
- III. En caso de colisión de principios, la argumentación de cuál o cuáles prevalecen y la afectación de aquellos que ceden en el caso particular;
- IV. Si se tratara de principios o conceptos indeterminados, dotar de contenido o significado a los mismos atendiendo al caso particular, y
- V. La determinación de los efectos de la recomendación y, si fuera el caso, las reparaciones conducentes.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 12. El Consejo de Ética promoverá entre los integrantes del Comité, el conocimiento y aplicación de los principios y valores previstos en el presente

COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANACOMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Código, acordando mecanismos para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES**

Artículo 13. Este Código podrá ser modificado por el Pleno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. El Reglamento de Sesiones, el Reglamento Interno y el Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

Asimismo, deberán de publicarse en la página de internet oficial, y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, publicado el 27 de octubre de 2018, en el Suplemento B, número 7945 del Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


C. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS.
Presidente


C. JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ.
Integrante


**C. LAURA DEL CARMEN ÁLVAREZ
LARIOS.**
Integrante







COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

**C. JOSÉ ALBERTO PINZÓN
HERRERA.**
Integrante

C. GLORIA GARCÍA DEL RIVERO.
Integrante

Acuerdo por el que se aprueban el Reglamento de Sesiones, el Reglamento Interno y el Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; por unanimidad de votos, siendo las 12:30 horas, del día 13 de agosto de 2020, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

No.- 3448

II. MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, el Magistrado Presidente, Rigoberto Riley Mata Villanueva, pone a la vista de sus compañeras integrantes del Pleno, el "MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", remitido por el Secretario Administrativo de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con la finalidad de integrar y unificar, en un solo documento, los principales lineamientos en materia de sueldos y prestaciones de las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tabasco, en el cual se presenta, de manera ágil y simplificada, el sistema de compensaciones, el tabulador de sueldos, así como la forma y los términos para el otorgamiento de las prestaciones, conforme a su nivel jerárquico.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, que faculta al Pleno de este órgano jurisdiccional para ejercer las atribuciones señaladas por la Constitución del Estado, Ley Orgánica y el Reglamento, en relación con el numeral 52, fracción XXXV, del citado ordenamiento que establece la atribución del Secretario Administrativo para proponer al Pleno la elaboración de los lineamientos administrativos para el eficiente funcionamiento del área, el Presidente somete a consideración el citado instrumento, haciendo mención que de resultar aprobado regirá el sistema de remuneraciones y prestaciones de las servidoras y los servidores públicos que integren la plantilla laboral de esta autoridad jurisdiccional con efectos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.



Se transcribe documento:

1. OBJETIVO

El presente Manual tiene por objeto integrar y unificar, en un solo documento, los principales lineamientos en materia de sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tabasco, en el cual se presenta, de manera ágil y simplificada, el sistema de compensaciones, el tabulador de sueldos, así como la forma y los términos para el otorgamiento de las prestaciones, conforme a su nivel jerárquico.

2. DESTINATARIOS

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tabasco.

3. RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad del Pleno, de la Secretaría Administrativa y Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

A. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral de Tabasco.

B. **ISSET:** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

C. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

D. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Tribunal Electoral de Tabasco.

E. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco.

F. **Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral de Tabasco:** La clasificación y descripción de los cargos, puestos y rangos que integran la estructura jerárquica del servicio profesional de carrera.

G. **Nivel salarial.-** Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

H. **PEE.-** Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal Electoral de Tabasco para el ejercicio fiscal 2020.

I. **Plaza:** A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

J. **Categoría.-** Agrupación de puestos que establecen diferencia por el nivel y complejidad de los cargos existentes en la organización, de acuerdo con la descripción que se hace en el Catálogo de Puestos.

K. **Puesto.-** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

L. **Rango:** A la posición jerárquica relativa a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

M. **Servidores Públicos:** A los servidores públicos de mando y a los servidores públicos de enlace del Tribunal Electoral de Tabasco.

N. Servidores Públicos de Mando: A los servidores públicos que ocupan los puestos jerárquicos Jurisdiccional, Administrativo, Coordinación y Supervisión.

O. Sistema de percepciones: Al Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos, por los servicios que presten en el Tribunal Electoral.

P. Tabulador de sueldos: Al instrumento técnico en que se fijan y ordenan las remuneraciones para los distintos puestos del Tribunal Electoral; y

Q. Unidades de Apoyo: A las Unidades referidas en los artículos 19, 23, 40 y 50 del Reglamento, 18 y 130 del Estatuto.

5. SISTEMA DE PERCEPCIONES, PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO.

Deberán entenderse por percepciones el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en el Tribunal Electoral de Tabasco.

Las percepciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias o variables, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. **Percepciones ordinarias:**

I. En numerario, que comprende:

- a. Remuneraciones tabulares autorizadas a los trabajadores.
- b. Remuneraciones establecidas en Ley.
- c. Remuneraciones adicionales.

II. En especie.

B. **Percepciones extraordinarias o variables:**

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco.

Por su naturaleza, las percepciones extraordinarias o variables no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del servidor público.

Prácticas de pago.- Los pagos se efectuarán en el lugar que los trabajadores presten sus servicios; por medio preferentemente de transferencia electrónica y en casos excepcionales de cheques nominativos. Se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.



Fechas de pago.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior, siempre que el Ejecutivo del Estado efectúe de manera oportuna la transferencia de recursos correspondiente.

A. PERCEPCIONES ORDINARIAS

a) REMUNERACIONES TABULARES

Sueldo Base:

Concepto: Remuneraciones al personal de base o de confianza, de carácter permanente o eventual en virtud de su nombramiento y de acuerdo al tabulador vigente.

Periodicidad.- Quincenal.

Fecha de pago.- A más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Se afecta la partida presupuestal 11301.

Compensaciones:

Concepto: Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, según categoría y nivel dentro del tabulador de sueldos.

Periodicidad.- Quincenal

Fecha de pago.- A más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Se afecta la partida presupuestal 13415.

Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las prestaciones por concepto de canasta alimenticia, según categoría y nivel dentro del tabulador de sueldos.

Periodicidad.- Quincenal

Fecha de pago.- A más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Se afecta la partida presupuestal 15401.

Estímulos al personal:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones complementarias al salario tabular, según categoría y nivel dentro del tabulador de sueldos.

Periodicidad.- Quincenal

Fecha de pago.- A más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Se afecta la partida presupuestal 17102.

b) REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN LEY.

Aguinaldo o gratificación de fin de año:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las gratificaciones de fin de año otorgadas al personal.

Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago.- A más tardar el 15 de diciembre.

Se afecta la partida presupuestal 13202.

Calculo: Equivale a ochenta y cinco días del total de remuneraciones se incrementa conforme aumenten esta prestación para los trabajadores del

Gobierno del Estado, se otorga al personal de base y de confianza y se paga proporcionalmente conforme al tiempo laborado.

Prima de Vacaciones:

Concepto: Es la asignación económica a la que tiene derecho los trabajadores por haber laborado más de 6 meses ininterrumpidamente.

Periodicidad.- Semestral.

Fecha de pago.- Se paga en dos emisiones en julio y diciembre.

Se afecta la partida presupuestal 13201.

Calculo: Corresponde a 15 días de sueldo de base, dividido en las dos fechas de pago, queda excluido de este beneficio el personal que haya disfrutado de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponda al pago.

c) REMUNERACIONES ADICIONALES.

Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones adicionales al personal de base y de confianza, por concepto de quinquenios laborados ininterrumpidamente al Servicio del Estado

Periodicidad.- Quincenal

Fecha de pago.- A más tardar los días 15 y 30 de cada mes.

Se afecta la partida presupuestal 13101.

Calculo mensual de quinquenios de base y confianza:

5 años; 2 días de salario base

10 años; 2 días y medio de salario base

15 años; 3 días de salario base

20 años; 3 días y medio de salario base

25 años; 4 días de salario base

30 años; 4 días y medio de salario base

35 años; 5 días de salario base

40 años; 5 días y medio de salario base

El salario base aplicado está integrado por los siguientes conceptos: sueldo de confianza, compensación y canasta alimenticia.

Bono del día de las madres:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que se otorgan a las madres trabajadoras, con motivo del día de la madre.

Periodicidad.- Anual.

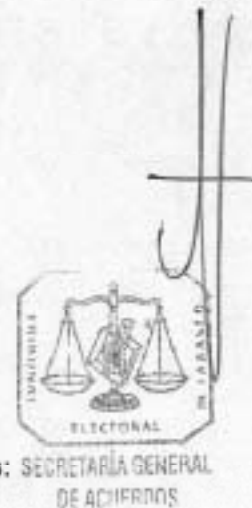
Fecha de pago.- El pago de este concepto se realiza a más tardar el 10 de mayo de cada año.

Se afecta la partida presupuestal 15401.

Monto: \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Estimulo del día del Servidor Público:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores, por concepto del día del servidor público.



Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago.- El pago de este concepto se realiza a más tardar el 9 de junio de cada año.

Se afecta la partida presupuestal 17102.

Monto: \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que aplique el pago de este bono el trabajador debe estar activo y tener más de seis meses de servicio, en el Tribunal Electoral de Tabasco.

Bono del día del padre:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las asignaciones que se otorgan a los padres trabajadores, con motivo del día del padre.

Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago.- El pago de este concepto se realiza en la primera quincena del mes de junio de cada año.

Se afecta la partida presupuestal 15401.

Monto: \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Otras gratificaciones de fin de año:

Concepto: Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones adicionales a que tiene derecho todo el personal de base y de confianza, como apoyo económico para las fiestas de fin año.

Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago.- El pago de este concepto se realiza en el mes de diciembre.

Se afecta la partida presupuestal 13203.

Monto: \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que aplique el pago de este bono el trabajador debe estar activo y tener más de seis meses de servicio en el Tribunal Electoral de Tabasco.

Días adicionales por ajuste de calendario.

Concepto: Esta prestación se define como un pago anual de 5 días de sueldo adicional por el pago de los días 31, y de 6 cuando el año sea bisiesto.

Periodicidad.- Anual.

Fecha de pago.- El pago de este concepto se realizara en el mes de diciembre.

Se afecta la partida presupuestal 15401.

Calculo: 5 o 6 días del total de remuneraciones.

Apoyo para revalidación de licencias de manejo:

Concepto: Apoyo que podrá otorgar el Tribunal Electoral de Tabasco para revalidar sus licencias de manejo a los trabajadores con categoría de chofer, actuarios o que aun sin tener estas categorías desempeñen la función de forma habitual, previa justificación motivada y sustentada por escrito, siempre y cuando el trabajador tenga más de 6 meses ininterrumpidos de labores y se encuentre en servicio activo a la fecha de pago

Periodicidad.- Según el caso en particular.

Fecha de pago.- Según el caso en particular.

Se afecta la partida presupuestal 15401.

La Secretaría de Educación debe enviar de manera oficial a la Secretaría, la relación del personal, así como la documentación soporte para efectuar el pago correspondiente, siempre y cuando el trabajador tenga más de 6 meses ininterrumpidos de labores y se encuentre en servicio activo a la fecha de pago, pagándose por persona, no por plaza.

Apoyo para capacitación de los servidores públicos:

Concepto: Asignaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo profesional de los servidores públicos que determine el Pleno de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento.

Periodicidad.- Según el caso en particular.

Fecha de pago.- Según el caso en particular.

Se afecta la partida presupuestal 15501.

Pago post-mortem:

Concepto: Prestación económica que se otorga en caso de fallecimiento del trabajador, a sus familiares, o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, quienes recibirán el importe de hasta dos meses de la remuneración total que le haya correspondido a la fecha del deceso, según la comprobación de las erogaciones que se realice, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso d fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

Periodicidad: Cuando se dé el supuesto del fallecimiento.

Fecha de pago: Dentro de los tres días hábiles siguientes de la presentación de los documentos comprobatorios correspondientes.

Se afecta la partida presupuestal 15404.

Seguro de vida de burócratas:

Concepto: Beneficio que se otorga a los magistrados electorales en activo del Tribunal Electoral del Estado que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento y enfermedad, en apoyo a sus deudos.

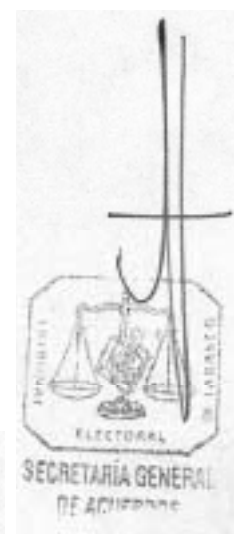
Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: Según la fecha de contratación de las pólizas correspondientes.

Se afecta la partida presupuestal 14401.

Seguro de gastos médicos:

Concepto: Beneficio que se otorga a los magistrados electorales en activo del Tribunal Electoral del Estado que tiene por objeto cubrir ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización



Periodicidad: Anual.

Fecha de pago: Según la fecha de contratación de las pólizas correspondientes.

Se afecta la partida presupuestal 14402.

B. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Otras Prestaciones:

Concepto: Son las percepciones extraordinarias que se pagan a los trabajadores de conformidad con las políticas establecidas por el Pleno así como durante los periodos en que se desarrollen procesos electorales en el Estado.

Fecha de pago: Se paga de forma mensual de conformidad con las políticas determinadas por el Pleno.

Se afecta la partida presupuestal 15901.

Calculo: Monto establecido por el Pleno, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Pago de finiquitos:

Concepto: Son las prestaciones pendientes de pago a los trabajadores que por cualquier motivo dejen de prestar sus servicios al Tribunal Electoral de Tabasco, y están integradas por sueldos devengados y no pagados, aguinaldo, prima vacaciones, vacacional, días adicionales por ajuste de calendario proporcional siempre que se tenga derecho.

Fecha de pago.- Según el caso en particular.

Se afecta las partidas presupuestales correspondientes a las prestaciones a que tenga derecho el trabajador

Calculo: Calculo proporcionales de las prestaciones a que se tengan derecho a la fecha de baja del trabajador.

Pago de Liquidaciones:

Concepto: Asignaciones destinadas a cubrir el pago de liquidaciones en términos de las disposiciones aplicables.

Fecha de pago.- Según el caso en particular.

Se afecta la partida presupuestal 15202.

Calculo: Se realiza el cálculo de la liquidación según corresponda al motivo de la terminación de la relación laboral con el trabajador y las disposiciones legales aplicables al caso en particular.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO TABULADOR 2020

CATEGORIAS	PERCEPCIONES ORDINARIAS					
	SUELDO DE BASE 11301	COMPENSACIONES 13415	PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS C.G.T. 39401	SUELDO TABULAR	ESTIMULOS P.O. 17302	TOTAL PERCEPCION MENSUAL
MAGISTRADO PRESIDENTE	\$ 107,197.95	\$ -	\$ -	\$ 107,197.95	\$56,691.84	\$ 163,889.80
MAGISTRADO ELECTORAL	\$ 14,892.47	\$ 3,347.71	\$ 462.88	\$ 17,903.06	\$92,991.56	\$110,894.62
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$37,915.28	\$11,821.34
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$37,915.28	\$11,821.34
CONTRALOR INTERNO	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$37,915.28	\$11,821.34
ASESOR A	\$ 11,791.88	\$ 3,114.24	\$ 390.55	\$ 15,296.67	\$27,436.41	\$42,733.08
JUEZ INSTRUCTOR	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$24,738.78	\$18,645.84
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$24,738.78	\$18,645.84
ASESOR	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$24,738.78	\$18,645.84
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$21,305.61	\$15,211.67
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 10,719.89	\$ 2,831.13	\$ 355.04	\$ 13,906.06	\$21,305.61	\$15,211.67
JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO	\$ 8,979.61	\$ 1,885.29	\$ 317.52	\$ 11,182.42	\$23,604.71	\$14,787.13
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD E INVENTARIOS	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTES	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
SUBCOORDINADOR DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
SUBCOORDINADOR DE DOCUMENTACIÓN	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
SUBCOORDINADOR DE DIFUSIÓN	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$20,513.47	\$10,772.63
SUBCOORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 8,238.25	\$ 1,729.62	\$ 291.30	\$ 10,259.16	\$16,416.25	\$6,675.41
SOPORTE TÉCNICO A	\$ 9,187.62	\$ 2,092.31	\$ 354.45	\$ 11,634.38	\$13,368.88	\$15,003.26
AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	\$ 9,187.62	\$ 2,092.31	\$ 354.45	\$ 11,634.38	\$13,375.69	\$14,810.07
SECRETARIOS PROYECTISTAS	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$13,291.70	\$12,555.15
SOPORTE TÉCNICO	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$10,490.53	\$9,753.89
JEFE DE LA UNIDAD EDITORIAL	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$8,043.29	\$7,306.66
AUXILIAR DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$8,043.29	\$7,306.66
AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA	\$ 4,966.05	\$ 1,125.05	\$ 300.06	\$ 6,391.16	\$10,188.69	\$6,579.85
JEFE DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$7,081.71	\$6,345.07
JEFE DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN	\$ 7,315.26	\$ 1,665.89	\$ 282.21	\$ 9,263.36	\$6,434.64	\$5,698.00
JEFE DE PRENSA O COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 4,752.99	\$ 1,076.06	\$ 290.02	\$ 6,119.27	\$8,420.38	\$4,540.23
CHOFER DE LA PRESIDENCIA	\$ 4,017.47	\$ 859.33	\$ 375.99	\$ 5,252.79	\$7,992.60	\$3,245.39
ACTUARIO	\$ 4,540.72	\$ 1,028.67	\$ 273.09	\$ 5,842.48	\$6,745.10	\$2,587.58
JEFE DE MANTENIMIENTO	\$ 4,540.72	\$ 1,028.67	\$ 273.09	\$ 5,842.48	\$6,343.48	\$2,185.97
CHOFER	\$ 3,826.81	\$ 818.56	\$ 358.14	\$ 5,003.51	\$6,579.65	\$1,683.16
SECRETARIO EJECUTIVO PRESIDENCIA	\$ 4,373.86	\$ 935.54	\$ 409.34	\$ 5,718.74	\$5,690.56	\$1,409.31
ENCARGADO DE ALMACÉN	\$ 3,404.64	\$ 728.25	\$ 318.64	\$ 4,451.52	\$6,666.80	\$1,118.32
SECRETARIOS EJECUTIVOS A	\$ 3,404.64	\$ 728.25	\$ 318.64	\$ 4,451.52	\$6,666.80	\$1,118.32
OFICIAL DE PARTES	\$ 4,108.79	\$ 878.87	\$ 384.54	\$ 5,372.20	\$5,691.12	\$1,063.33
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$ 3,404.64	\$ 728.25	\$ 318.64	\$ 4,451.52	\$5,854.11	\$0,305.63
SECRETARIOS EJECUTIVOS	\$ 3,404.64	\$ 728.25	\$ 318.64	\$ 4,451.52	\$4,429.62	\$8,881.14
OPERADOR DE CONMUTADOR	\$ 3,404.64	\$ 728.25	\$ 318.64	\$ 4,451.52	\$4,429.62	\$8,881.14
ENCARGADO DEL ÁREA DE FOTOCOPIADO	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,878.31	\$7,761.93
INTENDENTE	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,864.69	\$7,748.31
GUARDIA	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,864.69	\$7,748.31
AUXILIAR DE OFICIAL DE PARTES	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,114.27	\$6,997.89
AUXILIAR DE FOTOCOPIADO	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,114.27	\$6,997.89
AUXILIAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL	\$ 2,900.46	\$ 673.65	\$ 309.51	\$ 3,883.62	\$3,114.27	\$6,997.89



6. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Administrativa, será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos, previa opinión del Órgano Interno de Control.

7. VIGILANCIA

Corresponde al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

8. VIGENCIA

De conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, las disposiciones contenidas en el presente Manual tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Electoral, podrá modificar las percepciones de los puestos, tomando en consideración la valuación de los mismos y siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestal requerida.

Con el propósito de reducir el impacto que la situación económica general produce en el poder adquisitivo de las percepciones del personal durante el ejercicio fiscal dos mil veinte podrá autorizarse un ajuste en el sueldo y prestaciones de hasta un 5%.

----- **CUATRO FIRMAS ILEGIBLES** -----

MAESTRO EN DERECHO DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de diez (10) fojas útiles, tamaño oficio, escrita en ambas caras, corresponden fiel e íntegramente al Manual de Percepciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Tribunal Electoral de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por el Pleno de este Tribunal el veintinueve de mayo del año en curso, mediante acta de sesión ordinaria privada 12/2020. Conste. -----

La presente certificación se expide en ejercicio de mis facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2020/146**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día veinte de agosto de dos mil veinte. -----




M.D. Daniel Alberto Guzmán Montiel
Secretario General de Acuerdos

No.- 3449

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA,
TABASCO.**



**GOBIERNO MUNICIPAL
2018 - 2021**

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 53 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 12 FRACCIONES I, II, XXIV Y XXV DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que debido al deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales que se encuentra en nuestra municipalidad, se requiere de medidas imperativas para salvaguardar el ecosistema y desarrollar un ambiente sano; esto no implica que el desarrollo ambiental, económico y social no pueda llevarse a cabo, al contrario, lo que se pretende, que el impacto ambiental sea menor y se pueda fomentar un ambiente sano para la población y el entorno natural del municipio.

SEGUNDO. - Que era un deber adecuar la normatividad ambiental, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, por lo que se propone una reforma integral al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental para estar a la vanguardia de políticas ecológicas, para cuidar nuestro ecosistema y proteger el medio ambiente.

TERCERO.- Que en el presente reglamento se prevé una cultura del medio ambiente en donde autoridades municipales y sociedad sean corresponsables de proteger el medio ambiente, con el fin de administrar de los recursos ambientales existentes en el territorio municipal, mediante la observancia y aplicación de un conjunto que políticas y medidas tendientes a mejorar, controlar y prevenir el deterioro del ambiente, buscando el mejoramiento de calidad de vida de su población, con un enfoque de desarrollo sustentable, entendiéndola como una función pública que requiere la participación ciudadana.

CUATRO. - Que para establecer criterios y acciones es prioridad formular una Política Ecológica Municipal, que antes no se contemplaba en el ámbito municipal, este nuevo ordenamiento lo prevé para planear y orientar las actividades públicas que permitan la utilización, preservación racional de los recursos naturales con que

cuenta el municipio; ello con llevará a fomentar y cuidar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para las futuras generaciones.

QUINTO. – Que el aprovechamiento y el uso racional del agua, es una medida indispensable que deben observar el sector industrial, agropecuario y el desarrollo inmobiliario, este ordenamiento contempla la obligación de reciclar y reutilizar el agua, implementando sistemas de tratamiento de agua.

SEXTO. – Que también es necesario la protección y prevención de la contaminación del suelo; así mismo la prevención de la contaminación generada por los residuos sólidos, la calidad del aire, como la protección de la flora y la fauna que se encuentra en las áreas naturales de este municipio, estos tópicos son parte del contenido del presente Reglamento y que fueron regulados para su observación y debido cumplimiento.

SEPTIMO. - Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será la responsable de realizar el programa municipal de protección ambiental y de aplicar las disposiciones jurídicas del presente reglamento, entre otras acciones tendientes a cuidar, proteger y fomentar los recursos naturales para poder tener un desarrollo sustentable sin menos cabo del medio ambiente del Municipio de Macuspana, Tabasco.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, lo contenido es de observancia obligatoria dentro del territorio Municipal y tienen por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente y los recursos naturales, para propiciar un desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que determinan las Leyes Federales, Estatales y demás preceptos que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- Se considera de orden público e interés social:

- I. El derecho y la libertad de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, dentro del territorio del Municipio de Macuspana;

- II. El ordenamiento ecológico dentro de los límites del territorio Municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. El establecimiento de la política y los criterios particulares del Municipio, con la finalidad de prevenir reducir y mitigar los impactos ambientales.
- IV. La creación y/o preservación y mantenimiento de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- V. Las demás acciones o principios que se realicen para dar cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y al presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Lo dispuesto en el presente reglamento se establece en el ámbito municipal de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Garantizar a toda persona que radique en el territorio municipal, ya sea de forma permanente o temporal, el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo integral;
- II. Prevenir, reducir y mitigar la contaminación de los componentes agua, suelo y aire dentro del territorio municipal;
- III. El ejercicio de atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental;
- IV. La vinculación y coordinación entre autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno;
- V. La participación activa y responsable de la ciudadanía en los temas y acciones ambientales, conforme a lo establecido en este reglamento;
- VI. El establecimiento de mecanismos de coordinación y concentración entre las autoridades y los diferentes sectores de la población para establecer estrategias relativas a la prevención y control de contaminación ambiental.

En todo lo no previsto en éste reglamento, se aplicaran supletoriamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Código Penal de Tabasco y el Código Nacional de Procedimientos Penales, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, así como las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos u otros ordenamientos relacionados con la prevención de la contaminación ambiental y el deterioro ecológico.

ARTÍCULO 4.- Para lo concerniente, el presente Reglamento estará sujeto a las siguientes definiciones:

- I. **Ambiente:** Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres

- humanos, y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. **Biodiversidad:** Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- III. **Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier contaminación que cause desequilibrio ecológico;
- IV. **Contaminante:** Inclusión en el medio ambiente o en los animales, de micro organismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico, formas que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- V. **Cultura ambiental:** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interactuar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;
- VI. **Desequilibrio Ecológico:** Es la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente a la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- VII. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VIII. **Disposición Final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daño al ambiente;
- IX. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- X. **Ecosistemas:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XI. **Emisión:** Sustancia en cualquier estado físico, liberada en forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y subsuelo;
- XII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XIII. **Estudio de Riesgo:** Es el documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas o actividades, los riesgos para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad preventivas y correctivas tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso

- de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de la que se trate;
- XIV. **Federación:** Son las Autoridades Administrativas Federales Normativas y Fiscalizadoras en Materia Ambiental;
- XV. **Fuente Fija:** Son los establecimientos mercantiles o de servicios, cuyos giros no estén consideradas como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XVI. **Fuente Móvil:** Son los automotores que emitan contaminantes y que circulen dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XVII. **Huella ecológica:** Impacto de una persona, ciudad o país sobre la tierra, para satisfacer lo que consume y absorber sus residuos generados;
- XVIII. **Impacto Ambiental:** Es la modificación del ambiente ocasionado por la actividad humana;
- XIX. **Ley Estatal:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- XX. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXI. **Manejo:** Alguna de las actividades siguientes: producción, procesamiento, procesamiento, transporte, almacenamiento, acopio, uso, tratamiento o disposición final de los residuos municipales;
- XXII. **Manejo Integral:** Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIII. **Manifestación de Impacto Ambiental:** Es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que significaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXIV. **Municipio:** Municipio de Macuspana, Tabasco;
- XXV. **Ordenamiento ecológico:** Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Macuspana, Tabasco;
- XXVI. **Permiso de Uso de Suelo:** Es el documento otorgado por la Dirección de Obras Públicas, previa supervisión de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, mediante el cual se autoriza al solicitante para realizar la obra o actividad en el sitio;
- XXVII. **Preservación:** Es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXVIII. **Prevención:** Es el conjunto de disipaciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXIX. **Profepa:** Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente;
- XXX. **Protección Ambiental:** Es el proceso orientado a la administración de los recursos ambientales existentes en el territorio municipal, mediante la observancia a un conjunto de políticas y medidas tendientes a mejorar, controlar y prevenir el deterioro del ambiente, buscando el mejoramiento de la calidad de vida en la población, con un enfoque de desarrollo

sustentable, entendiéndola como una función pública que requiere la participación ciudadana;

XXXI. Recolección: Es la acción de acopio y traslado de los residuos a los equipos destinados a conducirlos a las instalaciones del almacenamiento, tratamiento o reúso, o los sitios para disposición final;

XXXII. Relleno Sanitario: Son las obras de infraestructura que involucra métodos y obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional a los impactos ambientales;

XXXIII. Residuo: Es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, o es un líquido o gas, contenido en un recipiente o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;

XXXIV. Residuo Peligroso: Son aquellos que poseen algunas de las características de corrosividad, reactiva, explosiva, toxicidad, inflamabilidad, o que contenga agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como embaces, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio;

XXXV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en casa habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de sus envases, embalajes o de sus empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro del establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliaria, y los resultantes de las limpiezas de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerado como residuos de otra índole;

XXXVI. Ruido: Es todo sonido indeseable o mayor a 68 decibeles que moleste o perjudique a las personas;

XXXVII. Reglamento: El presente Reglamento;

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

XXXIX. Secretaría del Bienestar: Secretaría del Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; y

XL. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

ARTÍCULO 5.- Están sujetos a lo estipulado en el presente reglamento, todas las personas físicas, morales y jurídicas colectivas que contaminen o realicen actividades que puedan considerarse como generadoras de contaminación dentro de los límites territoriales del municipio.

ARTÍCULO 6.- Los giros industriales y comerciales, materia de regularización de este reglamento serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o al Estado, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- I. **Alimenticia:** Elaboración de productos de panadería, molinera de nixtamal, fabricación de tortillas; carnicerías, pollerías, rastros y matanzas;
- II. **Cerámica y artesanal:** Fabricación de objetos de arcilla y yeso;
- III. **Comerciales y de servicios:** Supermercados, tiendas de autoservicios, almacenes, bodegas, tiendas, hoteles, moteles, casa de asistencias, mercados, centrales de abasto, restaurantes, taquerías, elaboración de ventas de carnes asadas, fondas, servicios de comida económica, centros nocturnos, casino, discotecas, salones de bailes, bares, cantinas y cervecerías; ventas de refacciones para automóviles, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, fletes y mudanzas, farmacias, tintorerías, rosticerías, lavadoras de vehículos, salones de belleza, y en general las actividades mercantiles de competencia municipal;
- IV. **Construcciones:** Fabricación de azulejos y losetas; fabricación de blocks para construcción; montaje e instalación de estructura de concreto y/o metálicas;
- V. **Talleres de autoservicios:** Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación); servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura); servicio de reparación menor de llantas y cámara (vulcanizadoras); herrería y aluminio;
- VI. **Textil:** Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña, Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto, Confección de prendas de vestir;
- VII. **Transporte:** Vehículos y automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruidos, vehículos, automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica, electrónica que genere ruido, siempre que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. **Infraestructura de antenas de telecomunicaciones:** Antenas parabólicas, antenas monopolo, antena dipolo, antena panel y todas aquellas antenas consideradas de telecomunicaciones; y
- IX. **Otros:** Obras públicas en zonas urbanas, construcción, remodelación y ampliación de edificios; centros de diversión, clubes deportivos y estudios de grabación, apanteones, educaciones viales en el área urbana y caminos rurales, desarrollos turísticos municipales; operación de centro de manejo de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; centros y puntos de acopios de residuos sólidos municipales; fraccionamiento y unidades habitacionales en la zona urbana.

Del mismo modo, serán sujetos de aplicación del presente reglamento la persona físicas, morales o jurídicas colectivas que, en el ejercicio de sus actividades

cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar localizado dentro del municipio, realicen alguna de las actividades y conductas previstas en este artículo.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.- En el ámbito municipal, son autoridades para la aplicación y vigilancia de este reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Macuspana;
- II. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- III. Los Inspectores Ambientales Municipales; y
- IV. Las demás Direcciones Municipales a las que este reglamento reconozca como autoridad.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, las siguientes atribuciones:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con lo que en su caso hubiesen formulado la Federación y el Estado;
- II. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia Municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a las disposiciones de la Legislación Estatal y Federal;
- III. La creación y administración de las zonas de preservación ecológicas de los centros de población, parques urbanos o jardines públicos, así como la participación en la creación y administración de áreas naturales protegidas en los términos establecidos por la Ley Estatal;
- IV. La regulación y preservación del medio ambiente en los centros de población para protegerlos de cualquier tipo de contaminación;
- V. Las atribuciones que otorgue o delegue el Estado a través de acuerdos o convenios de coordinación con sectores públicos y/o privados;
- VI. Verificar la aplicación del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le concedan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la Administración Pública Municipal, a quien corresponde ejecutar las siguientes acciones:

- I. Diseñar, aplicar, conducir y evaluar la política ambiental y ecológica del Municipio de acuerdo con las políticas de la Federación y el Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental dentro de la circunscripción Municipal, previstas en la Ley Estatal para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, salvo cuando se traten de asuntos reservados a la Federación o al Estado;

- III. Vigilar, aplicar y regular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, así como los casos regulados por las Normas Ambientales Estatales;
- V. Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas en colaboración con la Unidad Municipal de Protección Civil, y demás dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes;
- VI. Elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los planes de desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Actualizar, expedir y ejecutar el Plan de Ordenamiento Ecológico en los términos previstos por la Ley Estatal, al respecto la Dirección presentará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento los planes y programas de ordenamiento ecológico y demás regulaciones pertinentes;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales en el control y vigilancia del uso y destino del suelo para que sean congruentes con las políticas ambientales;
- IX. Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 6 cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. La inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, debiendo implementar la aplicación de las disposiciones y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en las que el Municipio tenga competencia;
- XI. Ejercer las funciones que transfieran de la Federación y el Estado en materia ambiental en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
- XII. La regulación y preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de drenaje, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- XIII. Atender, resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva, o de la que se tenga conocimiento en materia ambiental;
- XIV. Declarar áreas naturales protegidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de preservación ecológicas en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas afín previstas por la Ley Estatal;
- XV. Aplicar las medidas tendientes a mejorar, fomentar y conservar los árboles que se encuentren en zonas de jurisdicción municipal.
- XVI. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- XVII. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía, las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal o en su caso coordinar y ejecutar las acciones directas de protección y restauración ambiental, generadas por actividades que degradan el ambiente y la calidad de vida de la población;
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- XX. Aplicar las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en los casos que resulten aplicables las fuentes móviles.
- XXI. Aplicar las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, que no sean considerados peligrosos, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y Federación en esta materia;
- XXIII. Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal que pueden generar desequilibrio ecológico o alteración al ambiente, dentro del ámbito de su competencia;
- XXIV. Emitir opinión técnica respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de sus circunscripciones territoriales;
- XXV. Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia;
- XXVI. Participar con las Dependencias, Organismos e Instituciones Oficiales en la integración e inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental;
- XXVII. Proponer opciones de solución en colaboración con las Autoridades sanitarias correspondientes, a los problemas de salud y degradación del medio ambiente, ocasionados por los asentamientos irregulares, instalaciones de criaderos de animales y todo aquello que perjudique el bienestar de la salud pública;
- XXVIII. Establecer el trabajo conjunto con las dependencias Federales y Estatales, así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y la protección de la calidad de aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;

- XXIX. Celebrar convenios con las Autoridades Estatales, Federales y empresas particulares, personas físicas, morales o jurídicas colectivas dedicadas a la explotación de material pétreo, a fin de implementar la aplicación de medidas tendientes a evitar se origine daño al ambiente, así como también, se obtengan beneficios para el Municipio con aportaciones de derivados de la explotación del material pétreo;
- XXX. Efectuar el cobro por los derechos y servicios ambientales;
- XXXI. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones al presente Reglamento; y
- XXXII. Las demás que se definan en el presente Reglamento y Ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO POLÍTICA ECOLÓGICA

CAPITULO I POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ecológica la Autoridad Municipal observará los siguientes principios generales:

- I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de este y demás instrumentos, tomarán las medidas para garantizar este derecho;
- II. Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de las personas y la sociedad como conjunto; de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;
- III. Los ecosistemas y sus elementos, serán aprovechados de una manera racional y sustentable, asegurando con ello la productividad óptima y sostenida de los recursos naturales, de manera compatible con el equilibrio e integridad del ambiente;
- IV. La administración municipal promoverá, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, la participación y concertación de las personas y los diferentes sectores de la población en asumir la corresponsabilidad con la autoridad en la protección, preservación y restauración de los ecosistemas; implementando planes y programas tendientes a la prevención, preservación y restauración del deterioro ambiental y del equilibrio ecológico;

- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprenderá tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que genera el desequilibrio ecológico y el deterioro ambiental es el medio más eficaz para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado;
- VII. El control y la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural en el Municipio, son elementos fundamentales para conservar y, en su caso, elevar la calidad de vida de la población;
- VIII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique;
- IX. La educación en materia ambiental y ecológica debe ocupar un lugar prioritario en el ámbito de la prevención de la contaminación, el equilibrio ecológico y protección del ambiente en el Municipio;
- X. En la planeación, elaboración e implementación de acciones ecológicas y de protección al ambiente, se tomará en cuenta el impacto de las mismas en los grupos vulnerables;
- XI. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable; y
- XII. Los demás que sean necesarios para asegurar la protección al ambiente en el territorio municipal.

CAPITULO II PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 12.- La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 13.- En el Plan de Desarrollo Municipal se considerará la política y el Ordenamiento Ecológico del territorio, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 14.- En la Planeación Ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente

Reglamento, y en las Normas Ecológicas aplicables emitidas ya sea por la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 15. - El ordenamiento ecológico municipal será considerado en:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II. La ubicación de las actividades productivas; y
- III. La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 16. - La Dirección deberá tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal y demás criterios e indicadores ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano sostenible.

ARTÍCULO 17. - En las zonas de expansión urbana, la Dirección identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitará a los responsables de las obras públicas o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que corresponda.

TITULO TERCERO PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I DEL APROVECHAMIENTO Y USO RACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado y rehusó del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

ARTÍCULO 19.- Para impulsar el aprovechamiento racional y uso adecuado del agua que se utilice en el Municipio, se consideraran los siguientes principios:

- I. El municipio deberá impulsar la cultura de protección del recurso, a través del tratamiento y reúso de aguas residuales y de la generación de la conciencia en la población para evitar su desperdicio; y
- II. Para el incremento de la calidad y la cantidad del agua se requiere donde sea posible, la mitigación de los fenómenos de erosión de suelo y evaporación, la protección de los suelos en general, y de las zonas de recarga de los acuíferos, y la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales.

CAPITULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo, deben de contar con sistema de rehusó de agua y lavado por presurización, así como con sistema de pre-tratamiento que permita acatar las normas emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado Municipal.

ARTÍCULO 21.- Los negocios de lavanderías, tintorerías y los mencionados en el artículo anterior deberán utilizar para su actividad productos biodegradables y características de baja toxicidad.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos y actividades comerciales o de servicio que por su naturaleza produzcan, descarguen o generen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, requieren autorización de descarga y quedan sujetos a las normas y criterios aplicables, así como a las condiciones particulares que se establezcan en la constancia correspondiente. Quedando obligados a implementar y operar los sistemas de tratamiento necesario para evitar que aquellas rebasen los niveles máximos permisibles de acuerdo a la norma.

ARTÍCULO 23.- Solo podrán descargarse en fosas sépticas o letrinas, aquellas aguas residuales provenientes de actividades exclusivamente domésticas, donde no exista el servicio público de drenaje sanitario. Los usuarios quedan obligados a proporcionarles el mantenimiento y reparaciones para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido, descargar a los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, cauces, vasos y todo cuerpo receptor de agua:

- I. Aguas residuales que rebasen los límites que prevén las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Residuos o sustancias tóxicas, solventes, grasas, aceites o similares que causen algún daño en el ambiente, particularmente los de carácter peligroso, que, por su propia naturaleza al mezclarse con otros elementos, pongan en riesgo a la población al desencadenar por reacción química, fuego, calor, gases, presión, ruptura del sistema, gases tóxicos o inflamables, explosión o solubilización de metales y compuestos metales tóxicos o cualquier otra de similares consecuencias; y
- III. Desechos o residuos sólidos, jaleas, lodos industriales, sales o similares.

ARTÍCULO 25.- Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

- I. La utilización de las corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares;
- II. Verter a la vía pública cualquier líquido, incluyendo agua potable, agua residual, aceites lubricantes, solventes, por lo que cualquier escurrimiento o estancamiento distinto al pluvial es motivo de sanción de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento;

- III. Hacer mal uso o desperdiciar el agua potable en cualquier acción, por lo que no se permite las fugas de agua en tinacos y otros almacenes de agua; y
- IV. Escurrimientos de agua y filtraciones por el uso de fosas sépticas, registros de agua residual y drenajes.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO

ARTÍCULO 26.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo; y
- II. El municipio y sus dependencias que legalmente sean competentes para ello, solo autorizaran la creación de reservas territoriales, cuando el suelo cuente con potencial para ello.

ARTÍCULO 27.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará que:

- I. El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Ordenamiento Ecológico Municipal; y
- II. En los proyectos de obras públicas o privadas se observarán las medidas establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Municipio, dentro del ámbito de su competencia, vigilar la protección y aprovechamiento de los suelos y la correcta y eficaz recolección y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

ARTÍCULO 29.- La Dirección como encargada de fijar la política ambiental municipal relacionada con la prevención y control de la contaminación de suelos, aplicara los siguientes principios:

- I. En la ordenación y regulación de los usos del suelo, no se otorgará la autorización de prácticas o actividades que favorezcan su erosión y/o degradación.
- II. En los usos productivos del suelo deberá promoverse prácticas que favorezcan su preservación, mitigación y restauración de su calidad original.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de lotes baldíos, o bien con obra interrumpida en el Municipio, para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva, o incendios accidentales tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza, basura, escombros o cualquier tipo de residuos.

ARTÍCULO 31.- A los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados en la zona Urbana, suburbana y/o rural, que no los limpien o desmonten, en un término de setenta y dos horas, contados a partir del requerimiento realizado por la Dirección, se les impondrá multa, más la obligación de limpiar o pagar el aseo o desmonte respectivo y el pago de los daños o perjuicios en su caso.

ARTÍCULO 32.- La Dirección, en caso de detectar desacato a las disposiciones contenidas en el artículo anterior de este Reglamento, procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos, otorgándoles un término de 72 horas para que procedan a su limpieza o desmonte respectivo, una vez transcurrido dicho término la Dirección enviara al personal respectivo para verificación del cumplimiento de dicha orden, en caso de omisión para evitar se siga propagando la contaminación al ambiente, procederá a efectuar el trabajo de limpieza o desmonte que se requiera, en cuyo caso, los gastos que se originen por dicho concepto serán con cargo al propietario o poseedor del predio. La Dirección dictará las medidas que considere idóneas para efectos de que estas disposiciones de orden público se cumplan, en cuyo caso podrán utilizar el auxilio de la fuerza pública a fin de que sus disposiciones sean acatadas.

ARTÍCULO 33.- La Dirección vigilará y dará cumplimiento la Norma Ambiental Estatal que establece los términos para la producción y el consumo responsable de bolsas de plásticos, popotes de plásticos y polietileno expandido, mejor conocido como unicel, sin perjuicio a las atribuciones Estatales.

ARTÍCULO 34.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos, deberán considerarse que se encuentran prohibidos los siguientes hechos o acciones:

- I. A los comercios en general, ofrecer o proporcionar productos de plásticos al cliente, como bolsas, popotes o unicel, que no sean biodegradables;
- II. A los comercios donde se lleva a cabo la venta de alimentos y bebidas, ofrecer de manera gratuita u onerosa, popotes de plásticos, así como cualquier tipo de recipientes fabricados con polietileno expandido, mejor conocido como unicel.
- III. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- IV. Incorporar a los suelos materiales que lo deterioren;
- V. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Dirección;
- VI. La extracción de materiales naturales de los cauces de los ríos o arroyos sin la autorización previa correspondiente;

- VII. La explotación de bancos de materiales, sin las autorizaciones correspondientes;
- VIII. La acumulación de materiales de construcción y escombros en la vía pública;
- IX. La disposición de escombros en sitios no autorizados;
- X. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o sin la autorización respectiva;
- XI. Verter al suelo aceite o grasas lubricantes, anticongelantes y similares;
- XII. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones objetos con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;
- XIII. Acumular cualquier tipo de residuos que representen un riesgo de incendio, insalubridad, que generen malos olores o proliferación de fauna nociva, incluyendo casas habitación, corralones, establecimientos comerciales o industriales;
- XIV. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado. Cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
- XV. Incinerar residuos a cielo abierto; y
- XVI. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 35.- La Dirección podrá requerir la implementación de medidas preventivas o correctivas a los propietarios o responsables de establecimientos o actividades que pudieran generar erosión, degradación o contaminación de suelos. Asimismo, podrá requerir la implementación de las medidas de remediación, control o restitución de suelos contaminados o degradados, así como aquellos impactados por procesos o actividades humanas, y en su caso solicitar las autorizaciones o dictamen de autoridades Estatales o Federales.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- La Dirección autorizará, condicionará o negará el funcionamiento de las actividades relativas a la instalación de obras para la recolección, almacenamiento, manejo, tratamiento, reúso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 37.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección ejecutará las siguientes actividades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades Federales y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos;
- III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento o las leyes en la materia;
- IV. Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento la Ley Estatal y la Ley General, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, en materia ambiental y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;
- VII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resultaren aplicables;
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, y;
- X. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General.

ARTÍCULO 38.- Toda persona física, moral o jurídica colectiva, que realice actividades que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos y/o líquidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- La Dirección ejecutará las facultades que se derivan de este capítulo en:

- I. El manejo de residuos sólidos no peligrosos;
- II. El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. El control sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos o depósitos de dichos residuos;
- IV. La promoción de la racionalización de la generación de residuos, y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, tratamiento y reciclaje; y
- V. Las demás atribuciones que se deriven de esta materia en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final, se otorgarán con apego a lo dictado en las Normas Oficiales Mexicanas de la Materia.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido transportar, dentro del municipio, residuos sólidos y/o líquidos, así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de municipios o de entidades federativas cercanas o no, sin la previa autorización del Ayuntamiento, autorización condicionada al tipo de residuo, así como el pago de los derechos o impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Los equipos y actividades de las empresas dedicadas al manejo y disposición de residuos sólidos, serán supervisados por la Dirección para el efecto de verificar que su funcionamiento se apegue a la normatividad aplicable. De resultar irregularidades, se dictarán las medidas técnicas conducentes para su corrección y se otorgará un periodo para su cumplimiento y sanciones.

ARTÍCULO 43.- Las personas que cuenten con autorización para dedicarse a las actividades a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, independientemente de las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar una bitácora en la que se especifique los tipos y la cantidad de los residuos recolectados por día;
- II. Cumplir con las rutas y horarios de los vehículos recolectores establecidos;
- III. Registrar el volumen de residuos remitidos a disposición final y aquellos sujetos a reciclaje y que son enviados a centros de reciclamiento; y
- IV. Aquellas que la Dirección disponga.

La información que se menciona, deberá ser proporcionada a la Dirección cuando está así lo requiera.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios de actividades comerciales en los que se generen residuos sólidos, deberán cubrir la cuota que se señale la Autoridad Municipal, para recibir de parte del Municipio, el servicio de transporte y disposición final de dichos residuos.

De no cubrir la cuota que se menciona, deberán acreditar que han contratado el servicio, si los hubiere, de manera particular, y deberán cumplir además con las disposiciones técnicas que para el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos se hayan emitido.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido depositar residuos sólidos de manejo especial en los contenedores de basura, camiones de recolección y sitios de disposición final municipal.

ARTÍCULO 46.- En el caso de las llantas usadas de vehículos, por tratarse de residuos sólidos de manejo especial, el Municipio a través de la Dirección y de acuerdo al Artículo 96 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrá establecer programas y convenios con empresas privadas para su aprovechamiento adecuado y disposición final.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección vigilar y sancionar en los términos que se establecen en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, a quienes contaminen el suelo, aire y agua y provoquen daño a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá realizar las denuncias correspondientes ante las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, respecto de aquellas personas físicas, morales o jurídicas colectivas que generen residuos peligrosos que contaminen dentro del territorio Municipal.

CAPITULO VI DE LA CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 49.- La Dirección contribuirá para vigilar la prohibición de producir, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna en general de los ecosistemas. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con el presente Reglamento, la Ley de Salud del Estado, la Ley General y Ley Estatal.

ARTÍCULO 50.- Los giros empresariales mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento, que sean generadores de emisiones atmosféricas, deberán cumplir con las indicaciones dictadas por la Dirección, así como los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes, según las Normas Oficiales Mexicanas y la Normas Ambientales Estatales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Para la protección de la atmósfera, se considera el criterio siguiente: la emisión de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas, semifijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar la calidad del aire, satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 52.- La Dirección llevará un registro de las diferentes fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción municipal, a efecto de verificar que no rebasen los límites señalados en las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para la operación y el funcionamiento de las fuentes fijas y semifijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera, requerirá contar con Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección.

ARTÍCULO 54.- Las fuentes fijas y semifijas cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Estatales correspondientes;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera;
- III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlo a la Dirección, para integrarlo en el registro de emisiones y transferencia de contaminantes a la atmósfera;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control; y
- V. En caso de emergencia o contingencia ambiental, deberán apegarse a los lineamientos y demás disposiciones que determine la Ley Estatal y General para mitigar la contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 55.- La Dirección podrá solicitar ante las autoridades competentes la reubicación de las fuentes fijas y semifijas en los siguientes casos:

- I. Cuando las condiciones físicas o meteorológicas del sitio en el que se ubica, dificulten el proceso de dispersión de los contaminantes atmosféricos;
- II. Cuando las características físicas de los contaminantes representen un riesgo ambiental o de salud pública.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón como combustible para desarrollar sus actividades, deberán contar con chimenea o ducto que cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Estatales o Federales aplicable, o en su caso seguir las recomendaciones dictadas por la Dirección, de tal modo que se permita una dispersión adecuada.

ARTÍCULO 57.- Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

- I. Quemar o incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, así como quema de campos agrícolas o terrenos urbanos con fines de desmonte o deshierre;
- II. Pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública o a la intemperie, estos trabajos se deben realizar en lugares con instalaciones que incluyan un área confinada para pintar y cuenten con extractores y filtros adecuados para el control de partículas y olores, además de contar con un tiro de chimenea hacia el exterior evitando la orientación hacia vía

pública y vecinos colindante, la cual deberá ser vertical y contar con una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en su caso que predominen construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta, y

III. Rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera.

ARTÍCULO 58.- Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto, cuando se efectúe con autorización de la Dirección la cual se solicitará por escrito en el formato que la misma determine, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se tenga programado, justificándose debidamente la necesidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 59.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán contar con dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60.- Quienes realicen actividades de transformación, construcción, remodelación, demolición, excavación, criba, venta y depósitos que generen polvos provenientes de materiales pétreos, deben humedecer dichos materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 61.- Todas las actividades micro industriales, mercantiles y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, corte y tallado de cantera, entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, y en su caso realizar periódicamente monitoreo o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN POR RUIDO

ARTÍCULO 62.- El nivel de emisión de ruido máximo permisibles para fuentes fijas y móviles es de 68 decibeles de las 6:00 am a 10:00 pm y de 65 decibeles de las 10:00 pm a 6:00 am. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Se consideran fuentes fijas generadoras de ruidos:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II. Comercios fijos y semifijos;
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicios, tianguis;
- IV. Terminales de transporte públicos foráneos, urbanos y suburbanos
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academia de músicas o bailes, salones de fiestas o bailes, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecería;

- VII. Los señalados en el Artículo 6 del presente Reglamento; y
- VIII. Otros similares que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruido:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyos funcionamientos mecánicos emitan ruido;
- II. Vehículos automotores o no automotores que utilicen sistemas de difusión o aplicación mecánica o electrónica que genere ruido; y
- III. Aquellos que no sean considerada de jurisdicción Federal o Estatal.

ARTÍCULO 65.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de autorización les correspondan a otras autoridades Estatales o Municipales, cualquier actividad de las mencionadas en los artículos 63 y 64, deberán contar con la autorización previa de la Dirección.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibida la emisión de ruidos de fuentes móviles, que provoquen malestar en la población. Se exceptúan de esta disposición restrictiva, los vehículos de los servicios de emergencia, como bomberos, ambulancias, policía y otros similares, así como aquellos cuya actividad haya sido autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 67.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejos o comerciales, requieren del permiso para perifoneo que otorgará la Dirección, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes a los lineamientos que emita la Dirección de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes y la vía pública.

ARTÍCULO 69.- El ruido producido en casa habitación por actividad doméstica no es objeto de sanción; sin embargo, la reiterada realización de actividades ruidosa que moleste a los vecinos y atente contra la tranquilidad no podrá considerarse doméstica por la Dirección, quien en el ámbito de su competencia aplicara la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII DE LAS VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES

ARTÍCULO 70.- Quedan prohibidas las emisiones de energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como la generación de olores perjudiciales,

rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas existentes, según la esfera de su competencia, la Dirección adoptará las medidas para impedir que se rebasen dichos límites o los criterios y condiciones que al respecto establezca en caso de no haber Normas Oficiales que regulen esta materia.

ARTÍCULO 71.-Queda prohibida la irradiación de calor producto de actividades o procesos fuera de los límites de propiedad, percibida a través de la atmósfera, de muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente deberá dotarse de elementos técnicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 72.-Los locales, obras o instalaciones, que por sus actividades generan emisión de energía lumínica, deberán contar con elementos constructivos, equipos y sistemas de operación necesarios para evitar efectos nocivos o afectación a las zonas vecinas, o que provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 73.-Queda prohibida la realización de actividades en la vía pública que genere contaminación por energía lumínica, con excepción de obras de construcción en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

ARTÍCULO 74.-Todos los establecimientos que por su naturaleza produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos, ya que los olores no deberán rebasar los límites del establecimiento en que se generan.

ARTÍCULO 75.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda.

ARTÍCULO 76.- Los giros empresariales señalados en el artículo 6 del presente reglamento que en sus actividades generen, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán presentarse ante la Dirección, a fin de emitir recomendaciones para realizarse acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

CAPITULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 77.- La Dirección, en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, indicará la zona que tenga un valor escénico o

de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar, con el propósito de evitar su deterioro y ser incorporadas a los planes y programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe la fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos tales como: accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, parques, jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos. Para la colocación de anuncios llamados "espectaculares", el responsable deberá demostrar ante la Dirección que la estructura no altera o modifica ninguno de los componentes ambientales del sitio, ni constituirá riesgo alguno para la vida humana.

CAPITULO X DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento, de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.
- IV. La investigación sobre animales silvestres y su aprovechamiento, así como de criaderos de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna silvestre y acuática, que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico.

ARTÍCULO 81.- El cautiverio, maltrato o daño a la fauna silvestre, será sancionado en los términos de este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe el derribo de árboles sin distinción de especies en todo el territorio municipal, sin la autorización de la Dirección, así como realizar acciones que dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 83.- El derribo o poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio municipal, solo podrán efectuarse en los siguientes casos, si se justifica técnica y racionalmente y de acuerdo a:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes inmuebles o personas;
- II. Cuando concluya su vida útil y sea necesario su remplazo;

- III. Causa justificada de construcción, previo permiso o licencia de construcción, siempre y cuando no se trate de una especie endémica.
- IV. Por control fitosanitario; y
- V. Por otras circunstancias graves, a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 84.- El interesado para el derribo o poda de árboles deberá presentar solicitud escrita a la Dirección quien resolverá su precedencia en un término no mayor a 10 días hábiles, previo dictamen técnico de los mismos. En el caso de que la solicitud se derive de las causas señaladas en la fracción I del artículo anterior, la autorización será resuelta por la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 85.- En la autorización de derribo de árbol, la Dirección actuará conforme al principio de compensación del daño ambiental causado por el propio derribo. En ese sentido, cuando se autorice el derribo de árbol, el interesado, por cada árbol derribado deberá de entregar a la Dirección, veinte árboles ornamentales y/o frutales, preferentemente de las especies propias de la región, debidamente envasados, mismos que se plantarán en los sitios que determine la propia Dirección.

ARTÍCULO 86.- El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo de árbol, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 87.- La Dirección autorizará permiso para el traslado de madera solo para fines propios en base a un dictamen técnico, siempre y cuando el traslado sea dentro del límite territorial del Municipio. En caso de tratarse de fines comerciales la Dirección deberá omitir su autorización, debiendo el interesado acudir a la instancia correspondiente.

CAPITULO XI ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- Las aéreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre lo que ejerce su autoridad el municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 89.- La Dirección determinara medidas de protección en áreas naturales, sin perjuicio a las atribuciones de la Ley Estatal o General en la materia, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de las áreas verdes recreativas, parques, y en general todas aquellas zonas que se destaquen por su valor representativo y de ornato o que se encuentren sujetas a conservación.

ARTÍCULO 90.- Son Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción Municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Zonas de valor escénico, recreativo;
- III. Las zonas sujetas a protección ecológica de competencia Municipal; y
- IV. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones Legales.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTÍCULO 92.- Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada para incrementar su extensión y en su caso, los usos del suelo permitidos, por la autoridad que lo haya establecido de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 93.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección de forma coordinada con la Federación vigilará que los permisos de usos, manejo y/o aprovechamiento de dichos recursos de flora y fauna silvestre, cumplan con las disposiciones señaladas en los permisos y/o proyectos autorizados.

ARTÍCULO 94.- La Dirección en conjunto con otras Direcciones del Ayuntamiento, formulará y ejecutará un programa de forestación y reforestación dentro del municipio.

ARTÍCULO 95.- La Dirección en conjunto con otras instancias de Gobierno, instituciones educativas, sectores productivos y la sociedad en general, promoverá un programa de repoblación en los cuerpos de aguas existentes en el municipio con especies nativas de la región afín de preservarlas para futuras generaciones.

ARTÍCULO 96.- Queda estrictamente prohibido causar daño a la vegetación existentes en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines localizados dentro del territorio Municipal.

TITULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, por medio de la Dirección, promoverá la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, en todos los niveles educativos. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 98.- La Dirección, en el ámbito de su competencia deberá:

- I. Promover la difusión de los programas y acciones de educación y concientización ambiental, a través de los medios masivos de comunicación;
- II. Impulsar el valor estético y la belleza del paisaje del territorio del Municipio;
- III. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- IV. Promover y difundir programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y
- V. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes o en su detecto, ante la Dirección, en contra de personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental podrá:

- I. Realizar Convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica; y
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

CAPITULO II DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 100.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información que disponga la Dirección, en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales, de la jurisdicción del Municipio, así como sobre las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

ARTÍCULO 102.- Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 103.- La Dirección negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, restringido o por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública del Municipio;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III. Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por disposición legal; y
- IV. Se trate de datos que a solicitud del interesado deban mantenerse en reserva por parte de la autoridad para la legítima protección de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles, en cuyo caso, el interesado deberá justificar los motivos por los que, de hacerse públicos, se afectarían dichos derechos o intereses.

**TITULO QUINTO
SEGURIDAD AMBIENTAL**

**CAPITULO I
DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 104.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de impacto ambiental:

- I. Emitir opiniones técnicas de las obras o actividades que se realicen dentro de la circunferencia del municipio;
- II. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento;
- III. Emitir las resoluciones correspondientes, sin perjuicio a las atribuciones Estatales o Federales;
- IV. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación; y
- V. Las demás previstas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- La autorización ambiental será obligatoria tratándose de las siguientes obras o actividades:

A) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I. Parques y jardines con superficie menor a veinte mil metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor a veinte mil metros cuadrados;

- III. Centros deportivos con superficie menor a veinte mil metros cuadrados;
 - IV. Edificios, centro de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficie menor de veinte mil metros cuadrados;
 - V. Centro de abasto y mercados, con superficies menor a veinte mil metros cuadrados; y
 - VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a veinte mil metros cuadrados.
- B) DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:
- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor de treinta mil metros cuadrados.
- C) ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIÓN PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:
- I. Construcción y operación de hospitales de primer nivel;
 - II. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a quince mil metros cuadrados;
 - III. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a quince mil metros cuadrados;
 - IV. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a quince mil metros cuadrados;
 - V. Panteones con superficie menor a treinta mil metros cuadrados;
 - VI. Construcción y operación de centrales a de autobuses menores a diez mil metros cuadrados;
 - VII. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a quince mil metros cuadrados; y
 - VIII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, ni sean competencia del Estado o la Federación y que se desarrollen en superficies menores de quince mil metros cuadrados.
- D) ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES.
- I. Relleno de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan menor a cinco mil metros cuadrados.

La regulación de las obras o proyectos con superficie mayor a lo señalado en este artículo, corresponden al Estado o en su caso a la Federación.

ARTÍCULO 106.- Los objetivos principales de la evaluación de impacto ambiental son:

- I. Identificar y evaluar los impactos que causen el proyecto sobre los diferentes factores ambientales;
- II. Analizar las diferentes opciones del proyecto para elegir la que represente menor impacto ambiental negativo;
- III. Diseñar medidas de atenuación para mitigar aquellos impactos negativos o adversos que el proyecto genere; y
- IV. Verificar que los proyectos se ajusten a los requerimientos de este Reglamento, así como el Ordenamiento y las Normas Estatales y Federales que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 107.- En la evaluación de toda solicitud de estudio de impacto ambiental, la Dirección considerará los siguientes criterios:

- I. El plan de Ordenamiento Ecológico, y Desarrollo municipal;
- II. Los criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección al ambiente y de desarrollo urbano;
- III. La regularización ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo urbano estatal y municipal; y
- IV. Los Reglamentos y Normas vigentes, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 108.- La evaluación de impacto ambiental deberá tramitarse ante la Dirección sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras dependencias.

ARTÍCULO 109.- Recibida la solicitud, la Dirección revisará la información y verificará su congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y después dictará la resolución que proceda. La evaluación de impacto ambiental podrá negarse u otorgarse de manera condicionada.

ARTÍCULO 110.- Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, se señalarán los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista, así como el plazo que se disponga para convalidar los requerimientos que hayan condicionado la autorización. Siempre que, vencido el plazo otorgado en la evaluación ambiental condicionada, no se haya convalidado los requerimientos a que haga referencia, se tendrá por no otorgada, y se aplicará la sanción correspondiente.

Por una sola vez y por un periodo igual, podrá ampliarse el plazo otorgado para convalidar los requerimientos del permiso condicionado, siempre que medie justificación de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. Porque se requiera más tiempo, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento que se convalida; y
- II. Otra causa de fuerza mayor, que la Dirección pueda validar.

ARTÍCULO 111.- No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en las disposiciones de este reglamento y en los Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico de Desarrollo Urbano, y demás preceptos aplicables.

ARTÍCULO 112.- En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 105 de este Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido a la autorización ambiental correspondiente, se les efectuara un estudio de daños ambientales con el propósito de regularizar sus actividades.

ARTÍCULO 113.- La autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obligara en forma alguna a las autoridades Municipales y Estatales para omitir las autorizaciones que les corresponda dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 114.- La Dirección, supervisará durante la regularización y operación de las obras o actividades autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro del territorio Municipal, y en caso de incumplimiento de las medidas contenidas en la información relativa al impacto ambiental o en los requisitos impuestos al solicitante se turnará a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 115.- En estricto apego al artículo 12 fracción XXI de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; la Dirección podrá emitir las recomendaciones y opiniones técnicas que considere respecto a la obra o actividad que se desarrolle en territorio Municipal, dentro de los Plazos establecidos en la citada Ley.

ARTÍCULO 116.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia Municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al Medio Ambiente o al entorno ecológico, deberán solicitarla por escrito a la Dirección. Una vez recibida la solicitud, la Dirección realizara la visita de inspección correspondiente a efecto de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 117.- La Dirección podrá solicitar al interesado la documentación que considere pertinente para emitir la resolución respectiva. En caso de que no se cumpla con los requisitos documentales a la hora indicada, o la actividad represente

alteración al medio ambiente o al entorno, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o alteraciones que le señalen.

ARTÍCULO 118.- Una vez otorgada la constancia, si el interesado no cumpliera con algunas de las condiciones establecidas en ella, o cualquiera que alteren el medio ambiente o al entorno ecológico, la constancia será cancelada por la Dirección sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 119.- De existir riesgo inminente, derivada de una posible contingencia ambiental, la Dirección, según su competencia, en coordinación con Protección Civil, ordenara el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. La retención de materiales o sustancias contaminantes;
- II. La suspensión y/o clausura definitiva o temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes;
- III. Cuando por la actividad desarrollada, el riesgo de contaminación no sea de su competencia, solicitará a las autoridades correspondientes, la aplicación de las medidas pertinentes; y
- IV. Aquellas que se requieran para enfrentar preventiva o definitivamente la contingencia.

ARTÍCULO 120.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TITULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la participación solidaria responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 122.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una

corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que, en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 125.- Queda prohibido a las personas físicas, morales o jurídicas colectivas depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibida a las personas físicas, morales o jurídicas colectivas infiltrar o derramar en terrenos públicos o privados aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibida a las personas físicas, morales o jurídicas colectivas la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibida a las personas físicas, morales o personas jurídicas colectivas la edificación o construcción en zonas ecológicas protegidas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido a las personas físicas, morales o jurídicas colectivas rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 130.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las alcantarillas.

ARTÍCULO 131.- Se prohíbe a las personas físicas, morales o jurídicas colectivas la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 132.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 133.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de los árboles y evitar el derribo clandestino y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 134.- Es obligación de los dueños de establecimientos comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas vertidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 135.- Es obligación de los dueños de establecimientos comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de los desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 136.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 137.- Es obligación de las personas físicas, morales o jurídicas colectivas que realicen ferias, exposiciones tianguis, mercados ambulantes y espectáculos públicos, proporcionar contenedores para el depósito de desechos sólidos.

ARTÍCULO 138.- Toda persona que acuda con sus mascotas a las plazas, parques, jardines públicos, áreas verdes y vía pública en general estará obligada a retirar las excretas que en su caso generen.

CAPITULO III DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 139.- La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía en general para hacer del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación de posibles actos ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos y de salud a la población señalando en su caso al o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionada con la materia.

ARTÍCULO 140.- Se requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y número telefónico del denunciante;
- II. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- III. Problema que se denuncia;
- IV. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- V. Datos de la clase de contaminante que se produce; y
- VI. Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

La Dirección guardará secreto con respecto a la identidad del denunciante, y llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 141.- Una vez recibida la denuncia, la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes deberá realizar la visita de inspección correspondiente y notificar al denunciante, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

La Dirección dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un Inspector Ambiental, para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 142.- Una vez investigados los actos u omisiones que dieron origen a la denuncia, la Dirección ordenará cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 143.- En caso de que los actos o motivos de la denuncia no impliquen violaciones a la normatividad ambiental, ni afecten cuestiones de orden público o interés social, la Dirección podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, en todo caso se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 144.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la clasificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberá citarse a las partes interesadas. Del resultado de la conciliación se levantará un acta circunstanciada.

ARTÍCULO 145.- Los casos de denuncia popular que hayan sido recibidos por la Dirección, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes involucradas;
- IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y
- V. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 146.- Si la denuncia popular resultare fuera de la Jurisdicción Ambiental, la Dirección, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

TITULO SEPTIMO VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 147.- La Dirección tendrá a su cargo, inspectores que vigilaran el cumplimiento de la Ley Estatal y el Presente Reglamento.

La persona que desempeñe la función de Inspector Ambiental Municipal por parte de la Dirección, deberá contar con credencial expedida por la Dirección, la cual deberá portar fotografía, nombre, cargo y firma del Director.

ARTÍCULO 148.- La Dirección, realizara las visitas de inspección para llevar acabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Estatal y este Reglamento, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar la visita de inspección deberán estar previsto de orden escrita, expedida por la Dirección, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, con el objeto de la visita y el alcance que debe tener;
- II. Los inspectores, deberán identificarse con la credencial vigente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita acceso al lugar haciéndole saber el objeto de la diligencia y manifestándole que requiere de su parte para que le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección;

- III. El inspector deberá requerir al visitado designe los testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia; si el visitado no los elige el inspector podrá hacerlo asentando en el acta tal circunstancia;
- IV. De toda visita el inspector levantará el acta, en la que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona o personas con las que se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar de forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo;
- V. Concluida la visita, el inspector procederá a darle la oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta, y para que ofrezca las pruebas que considere conveniente o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia;
- VI. A continuación, se deberá dar lectura del acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entrega copia del acta al visitado; y
- VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negarán a firmar el acta o el visitado se negará a recibir copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez y su valor probatorio.

ARTÍCULO 149.- La diligencia de visita de inspección, se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, quien estará obligado a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a la que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del acatamiento de la Ley Estatal y el Presente Reglamento.

ARTÍCULO 150.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública a fin de efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 151.- Levantada el acta de inspección por la Autoridad Ordenadora, esta requerirá al infractor mediante acuerdo, comunicado por notificación personas o correo con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas correctivas o aquellas de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

ARTÍCULO 152.- Una vez recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, sin que se haya hecho uso de ese derecho, la Dirección procederá, dentro de los veinte

días hábiles siguientes a dictar la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o haciéndole llegar con acuse de recibo.

ARTÍCULO 153.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán a las medidas que deba llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, así como el plazo de cinco días hábiles otorgados al infractor para satisfacerlas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente reglamento y la Ley Estatal, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Dirección, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, aquella podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En caso de que el infractor omita subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, o cumplir con el pago de la sanción impuesta dentro del término concedido, la Dirección hará del conocimiento de la Fiscalía la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades, formulando la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Cuando exista riesgos inminentes de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, caso de contaminación por repercusión peligrosa para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los artículos 297 y 299 la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 155.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización; a fin de que una vez cumplida, se ordene el retiro de las medidas de sanidad impuesta.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 156.- Las violaciones a los preceptos en este Reglamento, constituyen infracciones administrativas y serán sancionados por el Ayuntamiento; a través de la Dirección sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constituidas de delitos.

ARTÍCULO 157.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. **EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS:**
 - a) Multa por el equivalente de veinte a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; y
 - b) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- II. **EN CASO DE PERSONAS MORALES Y/O JURÍDICAS:**
 - a) Amonestaciones escritas;
 - b) Reparar de una a tres veces el daño que haya causado al equilibrio ecológico o al ambiente;
 - c) Si no fuese posible evaluar el daño a que se refiere el apartado anterior, se aplicara;
 - d) Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer alguna infracción prevista en el presente Reglamento o en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio a las atribuciones del Estado o la Federación;
 - e) Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - El infractor no hubiere cumplido con los plazos y condiciones impuestos por la autoridad municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenada;
 - En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud humana;
 - Cuando se trate de desobediencia reiterada en más de dos ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación, impuesto por la autoridad municipal.
 - f) Suspensión o revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
 - g) Arrestos administrativos hasta por 36 horas; y
 - h) Decomisos de bienes, en casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 158.- Al imponer la sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente; el criterio del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constituidas de la infracción; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 159.- Si una vez vencido el plazo concebido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultase que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin establecer el mandato, sin que el total de multa exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta. Sin perjuicio de formular la denuncia ante la Fiscalía correspondiente conforme al artículo 153 de este Reglamento.

ARTÍCULO 160.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la Ley Estatal y que resulte de competencia municipal, así como al reglamento y que no se contemple en los artículos 157, se sancionara con multa equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO 161.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

- I. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 162.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección solicitará a quienes los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso o licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 163.- Los ingresos que se obtengan por multas, infracciones, permisos, autorizaciones y demás previstos en el presente Reglamento, se destinaran a la integración de fondos para el desarrollo del programa de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, debiendo la Dirección realizar las gestiones necesarias ante las Dependencias Municipales, Programación, Finanzas, Administración y Presidencia, para efectos de la asignación de la cuenta respectiva.

ARTÍCULO 164.- El infractor que cubra el importe de la multa al que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar una condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiera reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 165.- Independientemente de la imposición de la multa a las que haya lugar, la Dirección podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar alteración significativa al ambiente;
- II. Incumplan con los requerimientos que la Dirección haya establecido antes del inicio de la obra o actividad
- III. A solicitud expresa de las autoridades Estatales o Federales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proceso aprobado por dichas instancias, tanto a lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o el informe preventivo de impacto ambiental;
- IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes según la normatividad;
- VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control;
- VII. Incumplan las Normas Oficiales Mexicanas establecidas para descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamientos; y
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes; y
- IX. La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que haya cumplido con las medidas señaladas por la Dirección.

ARTÍCULO 166.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspección. En los casos que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

CAPITULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 167.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados afectados ante la Dirección, mediante el recurso de inconformidad previsto en el Título Quinto Capítulo V de la Ley Estatal. El referido recurso se tramitará ante la Dirección por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 168.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Ley Estatal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

ARTÍCULO 169.- Toda persona física, moral o jurídica colectiva que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus acciones, actividades o instalaciones hubieran sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a la biodiversidad y los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la salud y la calidad de vida de la población. La exención de responsabilidad solo se producirá acreditando que, a pesar de haber adoptado las medidas destinadas a evitarlas, estas se produjeron.

ARTÍCULO 170.- La reparación del daño consistirá en la restauración de la situación al estado en que se encontraba antes de ocurrir el acto u omisión sancionado por el reglamento, cuando ello sea posible o en la compensación del daño; además en ambos casos, de la indemnización que por perjuicios causados corresponda, esto es, la Reparación del daño o exime al responsable del pago de la sanción por los perjuicios causados al Ambiente.

CAPITULO V DELITOS

ARTÍCULO 171.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Dirección tenga conocimiento del acto u omisiones que pudieran construir delitos ambientales conforme a la legislación aplicable, formulara ante la Fiscalía la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente la denuncia penal que corresponda a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Dirección proporcionara en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que solicite la Fiscalía o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En lo no previsto en este Reglamento serán aplicables la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio y las disposiciones reglamentarias aplicables y los demás ordenamientos jurídicos o reglamentarios aplicables a la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el anterior Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:


Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente
Municipal.

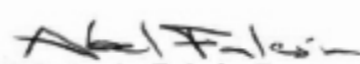

Concepción Falcón Montejo,
Segunda Regidora y Primera
Síndico de Hacienda.


Abel Falcón Núñez,
Tercer Regidor y Segundo Síndico
de Hacienda.


**María de los Angeles Hernández
Reyes,**
Cuarta Regidora.


Apolinar Gerónimo Hernández,
Quinto Regidor.


Olga Lidia Pérez Veles,
Sexta Regidora.


Abel Antonio Falcón Falcón,
Séptimo Regidor.

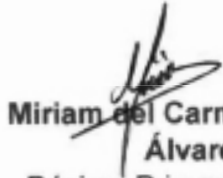

Yuliana Escalante Castillo,
Octava Regidora.



Alberto Corrigeux Ramírez,
Noveno Regidor.



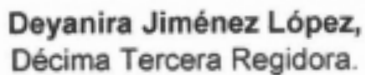
María Guadalupe García Alamilla,
Décima Regidora.



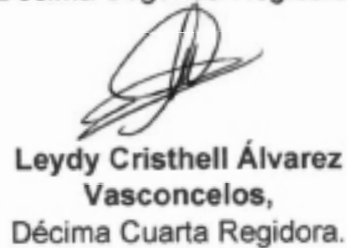
Miriam del Carmen Montejo
Álvarez,
Décima Primera Regidora.



Alexandra del Carmen Pérez
Pérez,
Décima Segunda Regidora.

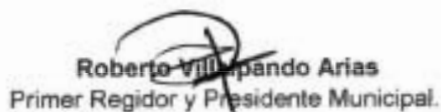


Deyanira Jiménez López,
Décima Tercera Regidora.



Leydy Cristhell Álvarez
Vasconcelos,
Décima Cuarta Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción III, 47, 51, 52 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente **Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para su debida publicación y observancia, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, residencia oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los siete días de julio de dos mil veinte.



Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.



Julián Norzúa Esteban,
Secretario del Ayuntamiento.



No.- 3420

DIVORCIO NECESARIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO****DEMANDADA:****VIOLETA HERNÁNDEZ GARCÍA****DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 731/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR HORACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE VIOLETA HERNÁNDEZ GARCÍA, SE DICTO UN PROVEIDO EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la patria."

"PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte, que en el proveido de fecha cuatro de febrero del presente año se acordó que el edicto debería llevar la inserción del auto de inicio de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, cuando lo correcto es el auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en consecuencia elabórese los edictos en términos del auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte en conjunto con el presente proveido."

AUTO DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio de la demandada, se declara que la misma es de domicilio ignorado, por lo que ante tales consideraciones, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Violeta Hernández García**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación;

asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita....”

SE AGREGA TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Horacio Hernandez Hernandez**, con su escrito de cuenta y anexos de cuenta, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **Violeta Hernández García**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la ranchería arena primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de una menor de edad, para efectos de preservar la identidad de la infante motivo del mismo en lo sucesivo será referida mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **A.Y.H.H.** de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracciones XI y XI, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal,

le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al referido demandado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

QUINTO. Requírase a la demandada para que "**bajo protesta de decir verdad**" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una **multa de veinte unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$80.60), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3° fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es del orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **Horacio Hernandez Hernandez y Violeta Hernández García**, manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional, del menor **A.Y.H.H.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, se les advierte que en caso de que no comparezcan una de las partes o ambas sin causa justificada, se les sancionará con una multa de **(cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,030 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$80.60), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

OCTAVO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio allende numero 128 casi esquina con la calle mariano arista, de la colonia centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Francisco Gutiérrez Romero y Jaime García León, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Ahora bien y en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor de los licenciados Carlos Francisco Gutiérrez Romero y Jaime García León, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, no se les reconoce por ahora dicha personalidad; por lo que los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, que autoriza, certifica y da fe.

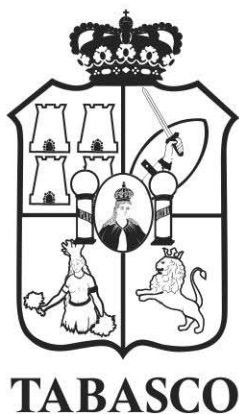
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3425	ACUERDO DEL 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, DIRIGIDO AL C. RAFAEL ACOSTA LEÓN.....	2
No.- 3426	ACUERDO EDICTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DIRIGIDO AL C. RAFAEL ACOSTA LEÓN.....	5
No.- 3446	EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG187/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021.....	8
No.- 3447	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE SESIONES, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.....	10
No.- 3448	I. MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020...	40
No.- 3449	REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....	50
No.- 3420	DIVORCIO NECESARIO EXP/ 731/2018.....	96
	INDICE.....	101



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: PKyjhc2zbxRGQBLf4RRnMm+54XKFfuBGv8gpLeL1tnc3PKeDmCF7sQoCiPnjwWGCrJV6cNfnLtm0vrSs7c2cZX54cTN9DW2AZmKlou7CiJbb/w3A24gP7t29Hzrwx8bftLF7vh2JK2sZVVJNm54Y5dBUELXvPhEcgMjk4UVGXrZ4s20FnOUq06A5jx1ZZcBywPLJ6tn6gw1dk/tR43S75ogKTXOPSEzlCJOHp3urs1Kxdxun5AkSjVE2L3plb09rGQJYsO0PRoqcFoY5wTbHcjckYJZ0ZeJS3BZXmwEL/tfNIHtauuXQw/PxSCenyW0KkyE/4TrOeQRg5ztEkHn0g==